



BOLETÍN JUDICIAL

ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL

AÑO CXXII

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 12 de febrero del 2016

Nº 30 — 32 Páginas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

PRIMERA PUBLICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 01-2014, de fecha 14 de marzo del 2014, artículo IV y el acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 34-14, celebrada el 22 de abril del 2014, artículo LI, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Documentación Administrativa del año 2005 al 2009 del **Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial de San Joaquín de Flores, Heredia**. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: O 4 H 95

Expedientes: 722

Paquetes: 30

Año: 2005-2009

Asuntos: **Expedientes Médicos Legales de casos de oferentes Valorados en la Jefatura de este Departamento:** Año 2005 (expedientes 10), 2006 (expediente 96), 2007 (expedientes 105), 2008 (expedientes 244), 2009 (expedientes 267).

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso. Publíquese por tres veces en el *Boletín Judicial*.

San José, 21 de enero del 2016.

Mba. Rodrigo Arroyo Guzmán,

Exento.—(IN2016006430)

Subdirector Ejecutivo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 03-2006 de fecha 1° de setiembre del 2006, artículo I y EL acuerdo del Consejo Superior en Sesiones: N° 83-06, celebrada el 2 de noviembre del 2006, artículo XLIV, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Expedientes Contencioso Administrativo del año 2002 al 2003 del **Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda de San José**. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: E 23 S 02

Expedientes: 19

Paquetes: 1

Año: 2002

Asunto: 6 Licitaciones, 11 Tributarios, 2 Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor. **Terminados por Auto-sentencia (Defensa previa).**

Remesa: E 23 S 03

Expedientes: 19

Paquetes: 1

Año: 2003

Asunto: 9 Licitaciones, 3 Ordinarios contencioso-administrativo y civiles de hacienda, 2 Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, 5 Tributarios. **Terminados por Auto-sentencia (Defensa previa).**

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso. Publíquese por tres veces en el *Boletín Judicial*.

San José, 21 de enero del 2016.

Mba. Rodrigo Arroyo Guzmán,

Exento.—(IN2016006431)

Subdirector Ejecutivo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 03-2011 de fecha 16 de noviembre del 2011, artículo I y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión N° 11-12 celebrada el 9 de febrero del 2012, artículo LXVIII, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general que se procederá a la eliminación de Expedientes de Violencia Doméstica del año 2011 y 2012 del **Juzgado de Violencia Doméstica de Heredia**. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: V 2 H 11

Expedientes: 1823

Paquetes: 56

Año: 2011

Asunto: Expedientes de Violencia Doméstica.

Remesa: V 1 H 12

Expedientes: 1896

Paquetes: 57

Año: 2012

Asunto: Expedientes de Violencia Doméstica.

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso. Publíquese por tres veces en el *Boletín Judicial*.

San José, 21 de enero del 2016.

Mba. Rodrigo Arroyo Guzmán,

Exento.—(IN2016006432)

Subdirector Ejecutivo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial y para el caso específico los siguientes acuerdos: De la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 03-2006 de fecha 01 de setiembre del 2006, artículo I y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión N° 73-06 celebrada el 28 de setiembre del 2006, artículo LIII; se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que procederá a la destrucción de

expedientes civil y laboral de los despachos que a continuación se detallan. Los expedientes se encuentran remesados en el Archivo Judicial

Remesa	Despacho	Materia	Asuntos	Periodo	Cantidad de Expedientes a Eliminar
C-49-S-03	JUZ. 4TO. CIV. MAY. CTIA SAN JOSE	CIVIL	EJECUTIVO SIMPLE	2003	319
C-65-S-03	JUZ. CIV. TRAB. DESAMPARADOS	CIVIL	VARIOS	2003	377
C-3-A-04	JUZ. CIVIL I CIRC. JUD. ALAJUELA	CIVIL	HIPOTECARIO	2004	695
C-5-A-04	JUZ. CIVIL I CIRC. JUD. ALAJUELA	CIVIL	VARIOS	2004	174
C-6-A-04	JUZ. ESPEC. COBRO Y MEN. CTIA I CIRC. JUD. ALAJUELA	CIVIL	VARIOS	2004	80
C-7-A-04	JUZ. CIV. TRAB. GRECIA	CIVIL	VARIOS	2004	61
C-10-A-04	JUZ. ESPEC. COBRO Y MEN. CTIA I CIRC. JUD. ALAJUELA	CIVIL	EJECUTIVO SIMPLE	2004	2631
C-11-A-04	JUZ. ESPEC. COBRO Y MEN. CTIA I CIRC. JUD. ALAJUELA	CIVIL	HIPOTECARIO	2004	256
C-5-C-04	JUZ. CIVIL TRAB. AGRARIO TURRIALBA	CIVIL	VARIOS	2004	34
C-6-C-04	JUZ. CONTR. MEN. CTIA TURRIALBA	CIVIL	EJECUTIVO SIMPLE	2004	324
C-7-C-04	JUZ. CONTR. MEN. CTIA TURRIALBA	CIVIL	HIPOTECARIO	2004	32
C-8-C-04	JUZ. CONTR. MEN. CTIA TURRIALBA	CIVIL	VARIOS	2004	41
C-9-C-04	JUZ. CONTR. MEN. CTIA TURRIALBA	CIVIL	VARIOS	2004	136
C-5-G-04	JUZ. CIV. TRAB. FAM. SANTA CRUZ	CIVIL	EJECUTIVO SIMPLE	2004	36
C-1-H-04	JUZ. CIV. MAY. CTIA. HEREDIA	CIVIL	EJECUTIVO SIMPLE	2004	424
C-5-H-04	JUZ. CIV. MAY. CTIA. HEREDIA	CIVIL	EJECUCION DE SENTENCIA	2004	42
C-8-H-04	JUZ. CIV. MAY. CTIA. HEREDIA	CIVIL	VARIOS	2004	79
C-10-H-04	JUZ. MEN. CTIA. HEREDIA	CIVIL	VARIOS	2004	149
C-6-L-04	JUZ. CIV. MAY. CTIA. II CIRC. JUD. ZONA ATLANTICA	CIVIL	VARIOS	2004	73
C-7-L-04	JUZ. MEN. CTIA. II CIRC. JUD. ZONA ATLANTICA	CIVIL	EJECUTIVO SIMPLE	2004	402
C-8-L-04	JUZ. MEN. CTIA. II CIRC. JUD. ZONA ATLANTICA	CIVIL	VARIOS	2004	40
C-9-L-04	JUZ. MEN. CTIA. II CIRC. JUD. ZONA ATLANTICA	CIVIL	VARIOS	2004	47
C-1-P-04	JUZ. CIV. FAM. AGUIRRE Y PARRITA	CIVIL	VARIOS	2004	72
C-5-P-04	JUZ. CIV. TRAB. FAM. OSA	CIVIL	VARIOS	2004	31
C-6-P-04	JUZ. CONTR. MEN. CTIA COTO BRUS	CIVIL	VARIOS	2004	59
C-8-P-04	JUZ. CONTR. MEN. CTIA OSA	CIVIL	VARIOS	2004	49
C-9-P-04	JUZ. CONTR. MEN. CTIA CORREDORES	CIVIL	VARIOS	2004	190
C-1-S-04	JUZ. 6TO. CIV. MEN. CTIA SAN JOSE	CIVIL	EJECUTIVO SIMPLE	2004	569
C-4-S-04	JUZ. 6TO. CIV. MEN. CTIA SAN JOSE	CIVIL	VARIOS	2004	53
L-20-P-98	JUZ. CONTR. MEN. CTIA CORREDORES	LABORAL	VARIOS	1998	14
L-17-A-02	TRIB. TRAB. MEN. CTIA. I CIRC. JUD. ALAJUELA	LABORAL	ORDINARIO	2002	475
L-9-C-02	JUZ. TRAB. CARTAGO	LABORAL	VARIOS	2002	503
L-4-H-02	JUZ. TRAB. HEREDIA	LABORAL	VARIOS	2002	220
L-12-P-02	JUZ. TRAB. PUNTA ARENAS	LABORAL	ORDINARIO	2002	379
L-8-A-03	JUZ. TRAB. I CIRC. JUD. ALAJUELA	LABORAL	ORDINARIO	2003	230
L-8-C-03	JUZ. TRAB. CARTAGO	LABORAL	VARIOS	2003	511
L-14-G-03	JUZ. CIV. TRAB. CAÑAS	LABORAL	VARIOS	2003	89
L-4-H-03	JUZ. TRAB. HEREDIA	LABORAL	ORDINARIO	2003	254
L-13-L-03	JUZ. TRAB. I CIRC. JUD. ZONA ATLANTICA	LABORAL	VARIOS	2003	221
L-11-P-03	JUZ. TRAB. PUNTA ARENAS	LABORAL	ORDINARIO	2003	502
L-11-S-03	JUZ. CIV. TRAB. DESAMPARADOS	LABORAL	ORDINARIO	2003	162
L-8-A-04	JUZ. TRAB. I CIRC. JUD. ALAJUELA	LABORAL	ORDINARIO	2004	181
L-9-A-04	JUZ. TRAB. I CIRC. JUD. ALAJUELA	LABORAL	VARIOS	2004	92
L-10-A-04	JUZ. TRAB. I CIRC. JUD. ALAJUELA	LABORAL	VARIOS	2004	58
L-11-A-04	JUZ. CIV. TRAB. II CIRC. JUD. ALAJUELA	LABORAL	VARIOS	2004	193
L-14-A-04	JUZ. MEN. CTIA. II CIRC. JUD. ALAJUELA	LABORAL	VARIOS	2004	130
L-16-A-04	TRIB. TRAB. MEN. CTIA. I CIRC. JUD. ALAJUELA	LABORAL	ORDINARIO	2004	415
L-20-A-04	JUZ. CIV. TRAB. SAN RAMON	LABORAL	VARIOS	2004	109
L-5-C-04	JUZ. MEN. CTIA. CARTAGO	LABORAL	ORDINARIO	2004	313
L-8-C-04	JUZ. TRAB. CARTAGO	LABORAL	ORDINARIO	2004	473
L-11-G-04	TRIB. TRAB. MEN. CTIA. SANTA CRUZ	LABORAL	VARIOS	2004	51
L-12-G-04	JUZ. CIV. TRAB. CAÑAS	LABORAL	ORDINARIO	2004	97
L-2-H-04	JUZ. TRAB. HEREDIA	LABORAL	ORDINARIO	2004	168
L-4-H-04	JUZ. TRAB. HEREDIA	LABORAL	VARIOS	2004	298
L-11-H-04	JUZ. CONTR. MEN. CTIA. SAN JOAQUIN	LABORAL	ORDINARIO	2004	48
L-4-L-04	JUZ. MEN. CTIA. I CIRC. JUD. ZONA ATLANTICA	LABORAL	VARIOS	2004	135
L-5-L-04	JUZ. TRAB. II CIRC. JUD. ZONA ATLANTICA	LABORAL	RIESGO LABORAL	2004	218
L-6-L-04	JUZ. TRAB. II CIRC. JUD. ZONA ATLANTICA	LABORAL	VARIOS	2004	173
L-12-L-04	JUZ. TRAB. I CIRC. JUD. ZONA ATLANTICA	LABORAL	VARIOS	2004	83
L-13-L-04	JUZ. TRAB. I CIRC. JUD. ZONA ATLANTICA	LABORAL	RIESGO LABORAL	2004	151
L-14-L-04	JUZ. TRAB. I CIRC. JUD. ZONA ATLANTICA	LABORAL	VARIOS	2004	45
L-4-P-04	JUZ. CIV. FAM. AGUIRRE Y PARRITA	LABORAL	VARIOS	2004	85
L-9-P-04	JUZ. CIV. TRAB. FAM. GOLFITO	LABORAL	VARIOS	2004	44
L-12-P-04	JUZ. CONTR. MEN. CTIA. CORREDORES	LABORAL	VARIOS	2004	61
L-13-P-04	JUZ. CIV. TRAB. FAM. OSA	LABORAL	ORDINARIO	2004	79
L-14-P-04	JUZ. TRAB. PUNTA ARENAS	LABORAL	VARIOS	2004	491
L-11-S-04	JUZ. CIV. TRAB. DESAMPARADOS	LABORAL	VARIOS	2004	83
TOTAL					15309

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso. Publíquese por tres veces en el *Boletín Judicial*.

San José, 22 de enero del 2016.

Mba. Rodrigo Arroyo Guzmán,
Subdirector Ejecutivo

Exento.—(IN2016006434)

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

PRIMERA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 16-000795-0007-CO que promueve

Emer Arturo Alfaro García, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las quince horas y veinticuatro minutos de veintiuno de enero de dos mil dieciséis. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por, Emer Arturo Alfaro García, cédula de identidad 0900260015, mayor, casado, microbiólogo, para que se declare inconstitucional el artículo 22 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, por considerar que es contrario a los artículos 11, 33, 40, 45, 48, 56, 74, 87 y 192 de la Constitución Política, el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo de San Salvador. La norma dispone: “Artículo 22. (*) El pensionado por vejez podrá dedicarse a labores asalariadas en el sector privado o como trabajador independiente, caso en el cual deberá cotizar para el Seguro de Salud”. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y a la Presidenta Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. La norma se impugna en cuanto lesiona el derecho a la jubilación y ejercicio de la docencia, obligando al amparado a elegir entre mantener la jubilación o dar clases en universidades públicas, lo cual considera desproporcionado e ilegítimo, amén de violatorio de sus derechos fundamentales. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del recurso de amparo que se tramita en el expediente número 15-016603-0007-CO. En dicho recurso se dictó la resolución N° 2015-019592 de las 10:40 horas del 16 de diciembre de 2015, mediante la cual se dio plazo para interponer la acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese./Ernesto Jinesta Lobo, Presidente/».

San José, 25 de enero del 2016.

Gerardo Madriz Piedra
Secretario

Exonerado.—(IN2016006185).

UNA PUBLICACIÓN

Exp: 14-012935-0007-CO.—Res. N° 2015-011080.—Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.—San José, a las diez horas treinta y dos minutos del veintidós de julio del dos mil quince.

Acción de inconstitucionalidad promovida por Eduard Muller Castro, en su condición de presidente de la Asociación Universidad para la Cooperación Internacional -ASOUCI-, para que se declare inconstitucional la jurisprudencia de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, que deniega la admisibilidad de los recursos de casación que se interponen contra la condenatoria en costas, cuando dicha condena haya sido impuesta por el solo hecho de ser partes vencidas en juicio, según se establece en las sentencias de la Sala Primera, números 000809-F 2006, de las 14:20 horas del 20 de octubre de 2006, 000487-F-2007 de las 13:40 horas del 6 de julio de 2007, y 000614-A-S1-2014 de las 17:55 horas del 30 de abril de 2014. Intervienen Ana Lorena Brenes en representación de la Procuraduría General de la República, y Luis Guillermo Rivas Loáiciga, Presidente de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia.

Resultando:

1.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las once horas veinticuatro minutos del trece de agosto del dos mil catorce, el señor Eduardo Muller Castro, en su condición de presidente de la Asociación Universidad para la Cooperación Internacional -ASOUCI-, interpone acción para que se declare inconstitucional la jurisprudencia de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, que deniega la admisibilidad de los recursos de casación que se interponen contra la condenatoria en costas, cuando dicha condena haya sido impuesta por el solo hecho de ser partes vencidas en juicio, según se establece en las sentencias de la Sala Primera, números 000809-F 2006, de las 14:20 horas del 20 de octubre de 2006, 000487-F-2007 de las 13:40 horas del 6 de julio de 2007, y 000614-A-S1-2014 de las 17:55 horas del 30 de abril de 2014, basadas en una concreta interpretación y aplicación de lo dispuesto en los artículos 193 del Código Procesal Contencioso Administrativo, 221 y 222 del Código Procesal Civil, jurisprudencia que estima contraria a los principios de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva. Manifiesta que su legitimación proviene del recurso de casación pendiente de conocimiento por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, en el cual afirma haber invocado formalmente la inconstitucionalidad de la línea jurisprudencial de la Sala Primera, en cuanto a la indebida aplicación e interpretación de la normativa que regula lo referente a la condenatoria en costas al vencido por el solo hecho de serlo. Que el referido recurso de casación, lo presentó en relación con la demanda de su representada contra el Estado que se tramitó ante el Tribunal Contencioso Administrativo bajo el expediente N° 11-002534- 1027-CA, la cual fue declarada sin lugar mediante sentencia número 458-2013-X de las once horas y cinco minutos del 16 de setiembre del 2013, en que se acogió la excepción de falta de derecho interpuesta por el Estado y condenó a la actora al pago de ambas costas del proceso. Refiere que la inadmisibilidad de tales recursos de casación, es un criterio de mayoría de la Sala Primera que interpreta lo dispuesto en los artículos 221 y 222 del Código Procesal Civil -y por conexidad en el artículo 193 del Código Procesal Contencioso Administrativo-, normas que disponen las causales de imposición y exención de la condena en costas, dando lugar a un criterio jurisprudencial inconstitucional por ser contrario a los derechos de defensa y de acceso a la justicia, ya que priva a quienes han recibido una sentencia condenatoria en costas por el mero hecho de ser vencidos en juicio, del derecho a que dicha decisión judicial sea revisada en otra instancia, criterio que incluso es adversado por un criterio de minoría de la misma Sala Primera, en la medida que esta minoría indica que la decisión de condenar o exonerar en costas a la parte vencida, dista de ser una aplicación automática de la ley -como lo pretende hacer ver la mayoría de la Sala-, sino que es igualmente un acto discrecional del juzgador. Menciona que el efecto concreto y práctico de la interpretación y aplicación que la mayoría de la Sala Primera hace de los textos normativos en cuestión, es privar de la casación en materia de costas a todas aquellas partes procesales que han recibido una condenatoria en costas por el mero hecho de ser vencidas en juicio. Agrega que este criterio es opuesto al debido proceso -en particular al derecho de defensa y al derecho de recurrir- porque vía

criterio jurisprudencial -y no legal- se impide que las resoluciones judiciales que imponen costas al vencido por el solo hecho de haber resultado parte vencida, sean revisadas por otro órgano judicial de grado superior a través de un control jerárquico de aquellas sentencias y resoluciones interlocutorias, que crean una situación de estado inmodificable, derechos que manifiesta estar consagrados en el artículo 8, inciso 2), sub inciso h) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el artículo 2, apartado 3), incisos a), b) y c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Argumenta también que esa posibilidad de revisión en casación no puede ser excluida vía jurisprudencial, pues hacerlo por ese medio y no por la senda legislativa, resultaría ilegal e inconstitucional. Enfatiza la existencia del referido criterio de minoría, que disiente sobre la denegatoria del control casacional en estos casos, es decir, cuando solamente se hace uso de la regla general de la condena al vencido en el pago de ambas costas refiere a la sentencia número 000653-F-2003 de las 11:20 horas del 8 de octubre de 2003-, pues tal criterio de minoría señala que el hecho de condenar en costas es, igualmente, una decisión interpretativa del juzgador que debe estar sujeta a revisión. Así, refiere el accionante, tanto la decisión de condenar en costas como de exonerar, es un acto interpretativo que debe adoptarse conforme con la Constitución, y que optar por la denegatoria, como lo hace la mayoría de la Sala Primera, es, en efecto, inconstitucional por las razones apuntadas.

2.- Por resolución de las quince horas y cuarenta y ocho minutos del dieciocho de febrero del dos mil quince, da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta, por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene de un recurso de casación pendiente de conocer por parte de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, que se tramita bajo el expediente N° 11-002534-1027-CA y dentro del cual se invocó la inconstitucionalidad de la jurisprudencia cuestionada. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y a la Presidencia de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia.

3.- Informa bajo juramento la señora Ana Lorena Brenes Esquivel, en su condición de Procuradora General de la República, y señala SOBRE EL FONDO, que no lleva razón el accionante porque que las reglas para la condenatoria al pago de costas al vencido en juicio las define el legislador, no la Sala Primera. Manifiesta que de los artículos 193 del Código Procesal Contencioso Administrativo, 221 y 222 del Código Procesal Civil, se desprende que la regla, en materia de costas, es que se debe condenar al vencido en sentencia o en autos con carácter de sentencia; además, se le confiere una potestad al Juzgador que lo faculta para eximir de costas al vencido en los supuestos que establece el propio ordenamiento jurídico. Manifiesta que la condenatoria en costas es una consecuencia de perder el litigio, sin que se considere que el litigante perdedor ha actuado de forma temeraria o de mala fe y, por tratarse de la aplicación de una regla legal, no prosperaría, por el fondo, el recurso de casación que se interponga por solo ese motivo. Que solo cabe la valoración por parte de la Sala Primera, de una posible infracción de ley por indebida o errónea aplicación, cuando el juzgador exime al vencido en juicio del pago de costas, pues en el ejercicio de dicha facultad podría haber incurrido en alguno de los errores apuntados; si el juzgador no hace uso de esa facultad excepcional, la Sala Primera no podría entrar a valorar dicha actuación vía recurso de casación, pues como facultativa que es, no puede infringirse cuando no se hace uso de ella. Se citan pronunciamientos de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, N° 3 de las 14:40 horas del 6 de enero de 1995; N° 8 de las 14:40 horas del 29 de enero de 1997, en relación con las que manifiesta que bien apunta la Sala Primera que la normativa legal que regula lo referente a la condenatoria al pago de costas, incorpora un criterio objetivo, conforme al cual se debe condenar al vencido en juicio por el hecho de serlo, y que la exoneración de costas al vencido constituye una facultad excepcional del Juzgador, en cuyo ejercicio podría incurrir en una aplicación indebida o errónea de la normativa que la regula, por lo que el recurso de casación solo prosperaría por el fondo cuando se haya hecho uso de la potestad,

no así cuando el juzgador se abstiene de ejercerla. Afirma que la línea jurisprudencial impugnada de la Sala Primera encuentra pleno fundamento en lo dispuesto en los artículos 221 y 222 del Código Procesal Civil y en el numeral 193 del Código Procesal Contencioso Administrativo, cuya constitucionalidad, al igual que el criterio jurisprudencial de la Sala Primera, ha sido avalado por la propia Sala Constitucional en sentencia N° 2001-8802, de las 17:24 horas del 29 de agosto del 2001, en la cual estimó que la regla general es condenar al vencido al pago de las costas del juicio, pues es justo que esa parte retribuya a la otra los gastos judiciales que la obligó a efectuar, al haberla compelido a litigar para hacer valer su derecho injustamente negado o para defenderse de una pretensión injusta; que la excepción en esta materia, es la exoneración que resulta de los supuestos establecidos en el ordinal 222 del Código Procesal Civil; que la condenatoria en ambas costas debe hacerse aún de oficio, pues la condenatoria se impone al vencido por el sólo hecho de serlo, en otras palabras por perder el litigio, sin poder deducir de tal condenatoria el calificativo de litigante temerario o de mala fe en el condenado al pago de esas costas; que la exención del pago de costas es una facultad concedida al Juez por lo que la norma no se infringe cuando no se hace uso de esa facultad, pero, a la inversa, si el Juez hace uso de la facultad sí es posible un mal uso, o un uso indebido de la facultad, v. de acuerdo a las circunstancias, en ese caso sí puede resultar procedente un recurso de casación; que aún siendo potestativa la exención por razones de haber litigado con buena fe, la ley establece los casos cuando la misma no está presente: en el demandado rebelde que hubiere sido citado en persona o en su casa y no se hubiere apersonado en primera instancia, o cuando el vencido hubiere negado pretensiones evidentes de la demanda, o cuando en la contrademanda cuya aceptación debió hacer a la luz del proceso, o cuando hubiere aducido documentos falsos o testigos falsos o sobornados, y tampoco podrá ser eximido quien hubiere planteado su demanda o excepción sin ofrecer pruebas por tratarse de hechos disputados. Manifiesta que los argumentos del accionante en el sentido de que el criterio jurisprudencial impugnado violenta el derecho de recurrir y el de la doble instancia, tampoco son de recibo, ya que debe tenerse en cuenta que el ordenamiento jurídico que regula el recurso de casación no lo limita para el caso de la condenatoria en costas. Afirma que distinto es que, el recurso no prospere por el fondo, pues la Sala Primera se limita a resolver con fundamento en la normativa legal vigente que, como regla establece, que se debe condenar en costas al vencido en juicio. De conformidad por lo expuesto, Órgano Asesor recomienda declarar sin lugar la acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, por cuanto no aprecia roce de constitucionalidad alguno en la jurisprudencia cuestionada la que, en todo caso, encuentra pleno sustento en la normativa legal que regula la condenatoria en costas al vencido en juicio.

4.- Informa el señor Luis Guillermo Rivas Loáiciga, Presidente de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, y manifiesta que la Sala ha sostenido el criterio de que en aplicación del numeral 221 del Código Procesal Civil el pronunciamiento sobre ambas costas debe hacerse de oficio, y la condenatoria se impone al vencido por el hecho de serlo, es decir, por perder el litigio, sin que esa condenatoria signifique que se le considere litigante temerario o de mala fe. Que por la situación contraria a ésta, como caso de excepción, conforme al artículo 222 del ibídem, se puede eximir al vencido de una o ambas costas, cuando haya litigado con evidente buena fe, y que como facultativa que es la regla, no puede infringirse cuando no se hace uso de esa facultad. Que a la inversa, cuando se hace uso, es posible que se haga mal o un uso indebido de ella, y según las circunstancias del caso, sí puede resultar procedente un recurso de casación. Que esa Cámara se avoca a la revisión de las causas que ameritan la exención que enumera el canon 222 citado. Que es la misma Ley la que establece cuándo se debe aplicar la condenatoria en costas de oficio y cuando se debe eximir al vencido con la valoración que el juez hace en el ejercicio de sus potestades jurisdiccionales. Que la jurisprudencia de esa Sala se ha enmarcado dentro de los

márgenes que la propia norma ha señalado, obligada a resolver los asuntos que se presentan para su conocimiento de conformidad con la Ley aplicable. Que la labor jurisdiccional de administración de justicia, se lleva a cabo con la debida fundamentación que requiera la resolución, invirtiendo el tiempo necesario para el serio análisis de los casos, lo mismo que para hacer los ajustes que correspondan, buscando en todo momento, velar por el cabal cumplimiento del debido proceso y los derechos de acceso a la justicia y defensa.

5.- El señor Didier Carranza Rodríguez solicita se le tenga como coadyuvante activo dentro de esta acción de inconstitucionalidad. Manifiesta que ostenta un interés legítimo para interponer esta coadyuvancia, ya que ha sostenido la inconstitucionalidad de la denegatoria de los recursos de casación interpuestos por razón de las costas, y se refiere de manera concreta, a una alegación que en ese sentido ha planteado recientemente, al interponer un recurso de casación que se encuentra pendiente de resolución, dentro del proceso penal que se tramita bajo el expediente 12-000644-0164-CI, que si bien se trata de un proceso de naturaleza penal, mantiene relación con el tema de fondo que se cuestiona en esta acción. Manifiesta que reitera los argumentos de inconstitucionalidad planteados por el accionante, enfatizando, además, que la denegatoria de los recursos de casación por razón de las costas, contraviene igualmente el derecho de defensa y el principio a la doble instancia, o a la revisión de los resoluciones por parte de un órgano judicial superior, contrariando, en consecuencia, el debido proceso de los justiciables, tal como se contempla en la Constitución Política y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Manifiesta que de conformidad con lo expuesto solicita se le tenga como coadyuvantes en este proceso y se declare inconstitucional la línea jurisprudencial de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. Solicita asimismo, sea ampliada esta declaratoria de inconstitucionalidad a la línea jurisprudencial de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, que declaran inadmisibles los recursos de casación cuando se trata de resoluciones relacionadas con condenatoria en costas por cuanto se violenta el principio constitucional de doble instancia y revisión de las sentencias, consagrado en los numerales 39, 41 y 42 de la Constitución Política de Costa Rica.

6.- Mediante resolución de las diez horas y siete minutos del veintisiete de abril de dos mil quince, por haberse apersonado el señor Didier Carranza Rodríguez dentro del plazo otorgado que vencía el 13 de abril de este año, y haber demostrado tener un interés en lo que finalmente se resuelva en esta acción, dispone esta Sala que lo procedente es aceptar la gestión de coadyuvancia planteada dentro de este asunto.

7.- Los edictos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional fueron publicados en los números 52, 53 y 54 del Boletín Judicial, de los días 16, 17 y 18 de marzo del año 2015.

8.- Se prescinde de la vista señalada en los artículos 10 y 85 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, con base en la potestad que otorga a la Sala el numeral 9 ibídem, al estimar suficientemente fundada esta resolución en principios y normas evidentes, así como en la jurisprudencia de este Tribunal.

9.- En los procedimientos se han cumplido las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada Hernández López; y,

Considerando:

I.- Aspectos preliminares. El Magistrado Jinesta Lobo plantea al Pleno de la Sala que actualmente es profesor de la Universidad para la Cooperación Internacional por lo que solicita se determine se le asiste impedimento para pronunciarse en este proceso.- Al respecto el resto de miembros del Tribunal, estima que no le corre impedimento porque el objeto del proceso no tiene relación alguna con su condición de profesor y lo que se resuelva no le afecta o beneficia en forma alguna.-

II.- De previo a entrar a conocer este proceso estima el Tribunal oportuno reconsiderar lo resuelto en relación con la coadyuvancia presentada, en el sentido de que dicha gestión debió rechazarse de plano desde su presentación. Las razón para ello es que dicha

gestión se plantea en contradicción expresa con lo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Política que permite la intervención de coadyuvantes en favor o en contra de las disposiciones impugnadas “a fin de coadyuvar en las alegaciones que pueden justificar su procedencia o improcedencia o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interesa”. De allí concluya la Sala que lo el coadyuvante ha ido más allá de lo procesalmente autorizado pues ha ampliado el objeto de la acción que, según su planteamiento ya no sería la jurisprudencia de la Sala Primera de la Corte sobre el tema de costas, sino la jurisprudencia emitida por la Sala Tercera sobre la misma cuestión.- Cabe observar al respecto que no tiene relevancia alguna el hecho de que las normas legales en que los respectivos Tribunales de Casación fundan su interpretación legal fuesen las mismas (que no lo son) porque esta acción no impugna norma legal alguna, sino justamente la norma surgida de la reiteración de sentencias de la Sala Primera sobre el tema de la no admisión de recursos de casación contra la condena en costas.- Obviamente, para la materia penal la norma jurisprudencial no será la misma y ello permite entender que la gestión del coadyuvante lo que pretende es ampliar el objeto de este proceso, lo cual le resulta vedado. Finalmente sobre este punto, aún aceptando la posibilidad del accionante en el sentido dicho, lo cierto es que debió exigirse -como a todo aquel que impugna una norma jurisprudencial- la prueba de su existencia, es decir el mínimo de tres sentencias coincidentes respecto de la interpretación que se disputa.- Por todo lo anterior es que el Tribunal, ha estimado oportuno dejar sin efecto la decisión de la Presidencia y por ende rechazar la coadyuvancia presentada.

I.- Sobre la admisibilidad de la acción. De conformidad con los artículos 73 a 79 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el accionante se encuentra legitimado para interponer esta acción que proviene de un recurso de casación pendiente de conocer por parte de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, tramitada bajo el expediente N° 11-002534-1027-CA y dentro del cual se invocó la inconstitucionalidad de la jurisprudencia cuestionada. Igualmente la acción resulta un medio razonable para amparar el derecho que se considera lesionado, pues de resultar procedente, tendría incidencia directa en los intereses del accionante. De tal modo, al cumplirse con éste y los demás requisitos formalmente establecidos lo procedente es entrar a conocer el fondo del asunto.

II.- Objeto de la impugnación. El accionante reclama la inconstitucionalidad de la jurisprudencia de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, recogida en la sentencias de la Sala Primera, números 000809-F 2006, de las 14:20 horas del 20 de octubre de 2006, 000487-F-2007 de las 13:40 horas del 6 de julio de 2007, y 000614-A-S1-2014 de las 17:55 horas del 30 de abril de 2014, en las que se expone una concreta interpretación y aplicación de lo dispuesto en los artículos 193 del Código Procesal Contencioso Administrativo, 221 y 222 del Código Procesal Civil, y se deniega la admisibilidad de los recursos de casación que se interponen contra la condenatoria en costas, cuando dicha condena haya sido impuesta por el solo hecho de ser partes vencidas en juicio.

III.- Sobre el fondo. Antecedentes sobre el tema planteado.- Esta Sala ha tenido anteriormente ocasión de analizar el tema planteado y sus conclusiones fueron entonces un aval de la jurisprudencia de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, que deniega la admisibilidad de los recursos de casación que se interponen contra la condenatoria en costas cuando dicha condena haya sido impuesta por el solo hecho de ser partes vencidas en juicio. En concreto, en la sentencia número 2001-08802 de las 17:24 horas del 29 de agosto del 2001, se afirma:

“.....II. (...) la Sala estima que el artículo 221 del Código Procesal Civil, no es inconstitucional, así como tampoco las normas homólogas de las otras jurisdicciones, sean los artículos 494 del Código de Trabajo, 52 del Código Agrario y 98 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ni tampoco la jurisprudencia reiterada de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia que en aplicación de esta normativa ha generado una norma que prevé la condenatoria automática e imperativa de todo perdidoso

en juicio, en ambas costas, sea las procesales y las personales. En este sentido debe el accionante tener en cuenta que la regla general es condenar al vencido al pago de las costas del juicio, pues es justo que esa parte retribuya a la otra los gastos judiciales que la obligó a efectuar, al haberla compelido a litigar para hacer valer su derecho injustamente negado o, en el caso, para defenderse de una pretensión injusta. La excepción en esta materia es la exoneración que resulta de los supuestos establecidos en el ordinal 222 del Código Procesal mencionado, a saber: cuando el vencido haya litigado con evidente buena fe; cuando el contrario haya deducido pretensiones exageradas; cuando el fallo acoja sólo parte de esas pretensiones; cuando el fallo admita defensas de importancia invocadas; o cuando haya vencimiento recíproco. También el Juez puede eximir a la vencida del pago de las costas procesales causadas con peticiones o en diligencias de la contraria que, a su juicio, deban ser calificadas de ociosas o innecesarias (artículo 222 del Código Procesal Civil). Esta condenatoria necesariamente debe hacerse en la sentencia que se decida definitivamente las cuestiones debatidas mediante pronunciamiento sobre la pretensión formulada en la demanda, o en los autos con carácter de sentencia, cuando decidan sobre excepciones o pretensiones incidentales cuyo efecto es poner fin al proceso; de manera que efectivamente el pronunciamiento sobre ambas costas debe hacerse aún de oficio, pues la condenatoria se impone al vencido por el sólo hecho de serlo, en otras palabras por perder el litigio, sin poder deducir de tal condenatoria el calificativo de litigante temerario o de mala fe en el condenado al pago de esas costas. Se aclara al accionante que no resulta cierta la afirmación en torno a la improcedencia del recurso de casación con ocasión de la condenatoria de costas, por cuanto como la exención del pago de costas es una facultad concedida al Juez la norma no se infringe cuando no se hace uso de esa facultad, pero, a la inversa, si el Juez hace uso de la facultad sí es posible un mal uso, o un uso indebido de la facultad, y, de acuerdo a las circunstancias, en ese caso sí puede resultar procedente un recurso de casación. En todo caso, y aún siendo potestativa la exención por razones de haber litigado con buena fe, la ley establece los casos cuando la misma no está presente, pues ello acontece en el demandado rebelde que hubiere sido citado en persona o en su casa y no se hubiere apersonado en primera instancia; o cuando el vencido hubiere negado pretensiones evidentes de la demanda; o cuando en la contrademanda cuya aceptación debió hacer a la luz del proceso; o cuando hubiere aducido documentos falsos o testigos falsos o sobornados; y tampoco podrá ser eximido quien hubiere planteado su demanda o excepción sin ofrecer pruebas por tratarse de hechos disputados (artículo 223 ibídem). En conclusión, la Sala avaló en la anterior decisión la línea jurisprudencial de la Sala primera y por ende desestimó los reclamos planteados.

IV.- Reconsideración del tema planteado en esta acción.- A pesar de lo anterior, a la luz de esta nueva acción y con una integración diferente de la que en el año 2001 resolvió la cuestión, la Sala estima necesario realizar una reconsideración del análisis jurídico que previamente realizó sobre el objeto de esta impugnación, a la luz de elementos de juicio que se exponen de seguido.

V.- Sobre el acceso al recurso de casación en el sistema procesal. El papel del denominado recurso de casación en el ordenamiento procesal costarricense ha sido abordado por la Sala Constitucional en varias ocasiones y con motivo de la resolución de acciones de inconstitucionalidad presentadas en contra las disposiciones legislativas que impiden su presentación o limitan su acceso con base en el tipo de proceso, la cuantía o bien la característica específica de la pretensión. Los reclamos abordados por la Sala cubren la supuesta infracción de los derechos fundamentales relacionados con el debido proceso y defensa y derecho de acceso a la justicia. De ese modo en la sentencia número 1993-06368 se indicó:

“I.-En primer lugar, alega el accionante que las normas impugnadas violan los principios del derecho de defensa en juicio y debido proceso, contemplados en los artículos 39 y 41 de la Constitución Política, y los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al impedir recurrir en casación

el fallo de segunda instancia en razón de la cuantía del asunto principal. Esta Sala ha reiterado en distintos fallos que el derecho a la doble instancia que forma parte del debido proceso tutelado en el artículo 39 constitucional no implica que todas las resoluciones que se dicten dentro de un proceso puedan ser recurridas, al respecto se consideró:

“Ya esta Sala ha expresado en reiteradas resoluciones que el artículo 8.2 inc. h) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se limita a reconocer el derecho a recurrir ante un tribunal superior, específicamente a favor del imputado; contra el fallo, entendiéndose que se trata de un fallo condenatorio en una causa penal por delito, situación que en nada tiene que ver con la resolución que dicte en alzada un tribunal civil dentro de un juicio ordinario y por tanto no es de aplicación en este caso.(...)El accionante también alega como violado el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Al respecto estableció la Sala que este artículo se refiere no a los recursos que se puedan ejecutar dentro de la sustanciación de un proceso sino al amparo (en forma genérica), por violación de derechos fundamentales de la personas, reconocidos en la Constitución, la Ley o la indicada Convención... (Sentencia número 4088-93 de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del once de agosto de mil novecientos noventa y tres.)”

El que se niegue el derecho a recurrir en casación en un asunto civil en razón de la cuantía, no conlleva una violación al principio de doble instancia, por cuanto existe la oportunidad de que el fallo de primera instancia sea examinado por un tribunal de segunda, lo que implica que el accionante tuvo amplia oportunidad de defender sus derechos a través de un proceso ordinario y de que la sentencia del a quo fuera revisada por un tribunal colegiado en segunda instancia. Resulta entonces que los argumentos dados por el accionante en cuanto a este extremo no son de recibo.

(...)

Como se dijo en el considerando anterior, sea cual sea la cuantía de un asunto que se discuta en la jurisdicción ordinaria, el debido proceso está debidamente garantizado y es por ello que el hecho de que algunos tengan opción al recurso de casación y otros no, es una decisión de política legislativa en cuanto al procedimientos judicial que no afecta los derechos fundamentales de las partes. El derecho fundamental a un trato igualitario en cuanto al acceso a los tribunales de justicia para dilucidar los conflictos y la garantía de que todos por igual se les respete el debido proceso no resulta violentada por la existencia de más o menos recursos de impugnación dependiendo de la cuantía del asunto que se discuta. Si bien es cierto que procesalmente la Casación es un recurso extraordinario que permite revisar, sobre cuestiones de derecho, una sentencia concreta, cumple también objetivos extraprocesales de igual importancia, tendentes a garantizar los derechos fundamentales. En ellos, cumple una función unificadora del derecho y de la interpretación jurisprudencial. La administración de justicia es ejercida por una pluralidad de jueces, cada cual con su forma particular de entender el derecho, lo que hace que puedan aplicarse distintas interpretaciones jurisprudenciales a casos similares; esta diversidad de interpretaciones y la posibilidad de que la reiteración de interpretaciones erróneas se conviertan en precedentes jurisprudenciales admitidos, pone en peligro el principio de igualdad ante la ley. Corresponde al Tribunal de Casación, con las limitaciones del caso, uniformar la jurisprudencia, sentando precedentes que aunque no sean jurídicamente obligatorios, guíen los criterios de los tribunales de primera y segunda instancia. Ahora bien, resulta materialmente imposible que las Salas de casación examinen todas las sentencias emitidas por los tribunales inferiores y por ello el legislador restringió el acceso a este recurso, utilizando para ello la imposición de requisitos formales de admisibilidad, entre ellos la fijación de cuantías, criterios que esta Sala no considera sean arbitrarios o que violente algún derecho fundamental, pues sólo tienden a racionalizar el número de asuntos que deben llegar a conocimiento del Tribunal de Casación, en un procedimiento en que la doble instancia está garantizada -tal vez si lo sería en un procedimiento de instancia única-, para permitir que el fin de la casación se logre y por medio de la unificación de la jurisprudencia

se permita un trato similar para quienes acceden a los Tribunales de Justicia. Procede entonces, en cuanto a este argumento rechazar de plano la acción.”

VI.- Esa tesis ha sido mantenida por este Tribunal a través del tiempo y se ha empleado en diferentes ocasiones para descartar -en los casos de limitación al acceso al recurso de casación- la alegada infracción de los derechos fundamentales de tutela judicial efectiva, acceso a la justicia, debido proceso en general y derecho de defensa. De tal modo, en este punto concreto, la Sala opta por mantener su criterio y remitirse a lo arriba expuesto sobre la supuesta obligación de proveer a los administrados un acceso al recurso de casación.

VII. La cuestión del acceso al recurso de casación en condiciones de igualdad.- El caso que aquí se estudia presenta la particularidad de que es justamente el legislador quien optó por autorizar normativamente la posibilidad de plantear un recurso de casación para reclamar contra la decisión tomada respecto del tema de las costas de un proceso.- En este contexto debe enmarcarse este pronunciamiento que, como bien advierte el accionante, no impugna actuaciones legislativas puesto que ellas le favorecen al permitir, sin límites explícitos, el acceso al recurso de casación cuando exista disconformidad con lo decidido sobre costas.- Lo que se discute aquí es la norma jurisprudencial producida por la Sala Primera que objetivamente excede lo explícitamente dispuesto en las normas legislativas y restringe la posibilidad de reclamar la decisión relativa a las costas a un único supuesto, a saber, el caso en que el juez del caso haya decidido eximir de costas al vencido en juicio.-

VIII.- Con ello se ha introducido al ordenamiento jurídico una nueva regla de diferenciación que debe sostenerse por sí sola frente al Derecho de la Constitución, lo cual no ocurre en este caso en tanto que la razón para la exclusión no es legítima según el criterio de la Sala. Obsérvese que la regla general de condenatoria al pago de costas al vencido en juicio como consecuencia de perder el litigio, encuentra una excepción en la facultad discrecional que otorga el legislador al juzgador para eximir de tales costas al vencido, esto último luego de realizada la valoración de los supuestos que establece el propio ordenamiento jurídico para tal efecto. En esa línea, el Presidente de la Sala Primera, manifiesta que es la propia Ley la que establece supuestos para eximir al vencido, para lo cual esa Cámara - en el ejercicio de sus potestades jurisdiccionales - se avoca a la valoración de las causas que ofreció el a quo en su momento para decidir la exención. En este punto la jurisprudencia discutida de la Sala Primera sostiene que la normativa legal contenida en los artículos 193 del Código Procesal Contencioso Administrativo y 221 y 222 del Código Procesal Civil, incorpora un criterio objetivo conforme al cual se debe condenar al vencido en juicio por el simple hecho de serlo y como una consecuencia de perder el litigio y, por esa misma naturaleza objetiva de aplicación automática, tal criterio no es susceptible de revisión por parte de un superior.

IX.- No obstante, para esta Sala que tal criterio no resulta tan objetivo ni de aplicación automática, desde el momento en que el legislador construye un sistema de condenatoria en costas más amplio que la simple condena general y necesaria al vencido y que por ello debe comprenderse de manera integral, incluyendo la alternativa dada al juzgador de ejercer una facultad discrecional, que podría resultar en la exención del pago de costas al vencido. De ese cuadro completo surge entonces una discrecionalidad a partir de la cual surge la valoración del juzgador, como consecuencia de la cual, puede descartar la existencia de evidente buena fe en el litigio y la presencia de los supuestos de exoneración, y condenar en costas a la parte vencida, o, bien puede -por el contrario- determinar la presencia de tales supuestos de exoneración y eximir al vencido del pago de las costas por ese motivo. En el primer caso -que es el que la jurisprudencia ha excluido de la posibilidad de revisión a través del recurso de casación- la valoración a la cual se avoca el juzgador descarta -a través de un procedimiento intelectual de análisis y valoración- la existencia de los supuestos de exoneración, pero resulta indiscutible que tal valoración puede, asimismo, haber sido realizada errónea o indebidamente por el juzgador, y en consecuencia, no existe motivo válido para impedir que mediante un

recurso de casación y dependiendo de las circunstancias del caso, sea revisada por un superior jerárquico, que determine si la inaplicación de esa facultad discrecional fue errónea o indebida. A mayor abundamiento, esta misma línea de razonamiento ha sido sostenida al seno de la propia Sala Primera por una minoría de Magistrados (Escoto y González), según se aprecia entre otras en la Sentencia de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia N° 487 de las 1:40 horas del 6 de julio del 2007. En ella se expresa que según su parecer, la indebida inaplicación – por error o indebida apreciación de los jueces - de los preceptos que permiten la exoneración de costas, infringe las normas que la autorizan, ya que en el ejercicio o la inaplicación de la facultad de exonerar al vencido del pago de las costas, puede operar una violación de ley ante un eventual vicio omisivo en la aplicación de las disposiciones legales que autorizan la exoneración de dichas costas.

X.- Lesiones constitucionales en la jurisprudencia impugnada. Como consecuencia de la interpretación restrictiva contenida en la jurisprudencia discutida y que se ha reseñado en los considerandos, en los hechos se producen dos categorías de sujetos claramente identificadas: la primera compuesta por las partes a las que - de conformidad con la norma generada por la jurisprudencia de la Sala Primera – se les reconoce su derecho para solicitar una revisión por un superior jerárquico, de la valoración de los supuestos de exoneración que realiza el juzgador, en la cual se determine si el ejercicio de esa facultad discrecional fue realizado por el juzgador errónea o indebidamente; y la segunda, compuesta por las partes a las que -debido también a la norma generada por la Sala Primera- se deniega la posibilidad de un recurso de casación, en que pidan la revisión por el superior jerárquico de la valoración que ha realizado el juzgador y a consecuencia de la cual ha descartado la existencia alguno de los supuestos de exoneración dejando de lado que tal valoración podría, asimismo, haber sido realizada errónea o indebidamente por el juzgador. La situación descrita constituye una diferenciación que vulnera el principio constitucional de igualdad, en perjuicio de una categoría de sujetos a quienes se deniega el acceso a un recurso de casación cuya regulación por el ordenamiento jurídico no incluyó ninguna limitación que expresamente excluya su procedencia para el caso de la condenatoria en costas. En tal sentido, y como ya lo ha afirmado esta Sala, en su Voto N° 7180-2005 de las 15:04 horas del 8 de junio del 2005, el establecimiento de una medida de diferenciación en determinados grupos, que no represente la necesidad de una limitación que haga directa referencia a la existencia de una base fáctica, que haga preciso proteger algún bien o conjunto de bienes de la colectividad - o de un determinado grupo - no podrá ser considerada como razonable, y por ende constitucionalmente válida. Para la Sala este es justamente el caso Documento firmado digitalmente por: que ahora se analiza y en donde diferenciación creada jurisprudencialmente carece los requisitos necesarios para reputarla como constitucionalmente legítima.

XI. Dimensionamiento. En ejercicio de las facultades recogidas en la Ley que regula la jurisdicción constitucional, el Tribunal ha tomado en cuenta las posibles consecuencias que la anulación de esta jurisprudencia podría causar en el trabajo de la Sala concernida y en resto del aparato judicial, de modo que para evitar graves dislocaciones al ordenamiento jurídico se dispone que los efectos de este pronunciamiento entren a regir a partir de la fecha en que se emite esta sentencia.-

XII. Conclusión. Corolario de lo todo anterior, es que, por las razones que se explican, y acogiendo explícitamente un cambio de criterio, la acción planteada se declara con lugar, por entenderse que la Jurisprudencia de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, objeto de esta acción, vulnera los principios constitucionales de igualdad en el derecho de acceso a la justicia consagrados en nuestra Constitución Política.

Por tanto;

Se declara CONLUGAR la acción planteada. En consecuencia se anula la jurisprudencia de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia que deniega a la parte vencida y condenada en costas,

la posibilidad de plantear recurso ante esa Sala para casar la sentencia en dicho aspecto concreto.- Esta sentencia tiene efectos declarativos, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se dimensionan los efectos de este pronunciamiento para que inicien a partir de la fecha de este pronunciamiento.- Comuníquese esta decisión a la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia.- Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese. El Magistrado Castillo Víquez pone nota./Gilbert Armijo S./Presidente/Ernesto Jinesta L./Fernando Cruz C./Fernando Castillo V./Paul Rueda L./Nancy Hernández L./Luis Fdo. Salazar A./-

NOTA SEPARADA DEL MAGISTRADO CASTILLO VÍQUEZ.

Si bien he sostenido que el principio de igualdad es propio o inherente de las personas, mas no de las instituciones o de los institutos jurídicos, toda vez que éstas y éstos carecen de derechos fundamentales, en el caso que nos ocupa, la jurisprudencia impugnada sí provoca una violación a este principio, por la elemental razón de que no se trata de forma igual a las partes –personas- estando ambas en la misma condición. Se trata de un caso donde la norma conlleva una violación al principio de igualdad de armas, manifestación del principio de igualdad en el proceso./Fernando Castillo V./-

San José, 25 de enero del 2016.

Gerardo Madriz Piedra,

1 vez.—Exonerado.—(IN2016006053)

Secretario

TRIBUNALES DE TRABAJO

Causahabientes

A los causahabientes de quien en vida se llamó Jorge Roberto Quirós Madrigal, con cédula de identidad N° 1-0957-0476, costarricense, quien fue mayor, casado en segundas nupcias, administrador, vecino de Limón centro, se les hace saber que: Ana Shirley Grant García, portadora de la cédula identidad N° 7-0131-0112, vecina de Limón centro, se apersonó en este Despacho en calidad de esposa del fallecido, a fin de promover las presentes diligencias de consignación de prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial*. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido Jorge Roberto Quirós Madrigal, expediente N° 14-000189-0679-LA.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Limón**, cinco de enero del 2016.—Lic. Richard White Wright, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016006048).

A los causahabientes de quien en vida se llamó Douglas Antonio Campos Solano, quien fue mayor, casado, asesor de ventas, costarricense, vecino de Los Lagos de Heredia, residencial Los Lagos 1, casa N° 25 H, con cédula de identidad N° 01-0622-0974, se les hace saber que: Nuria Fonseca Moreira, portadora de la cédula de identidad o documento de identidad N° 04-0141-0976, vecino de los Lagos de Heredia, se apersonó en este Despacho en calidad de cónyuge supérstite del fallecido, a fin de promover las presentes diligencias de Consignación de Prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial*. Libre de derechos. Consignación de prestaciones del

trabajador fallecido Douglas Antonio Campos Solano, expediente N° 15-000442-0505-LA.—**Juzgado de Trabajo de Heredia**, 20 de enero del 2016.—Msc. Xiomara Arias Madrigal, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016006057).

A los causahabientes de quien en vida se llamó Floyd Anthony Smith Martín, quien fue mayor soltero, domicilio Limón, barrio Pueblo Nuevo, 100 metros al sur del bar y restaurante Rudo, casa mixta sin pintar, cédula de identidad N° 0700800189, se les hace saber que: Etelvina Teodora Reid Ricketts, cédula de identidad o documento de identidad N° 0700720967, domicilio Limón, barrio Pueblo Nuevo, 100 metros al sur del bar y restaurante Rudo, casa mixta sin pintar, se apersonó en este Despacho en calidad de compañera de unión de hecho de la persona fallecida, a fin de promover las presentes diligencias de Consignación de Prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial*. Libre de derechos. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido Floyd Anthony Smith Martín, expediente N° 15-000568-0679-LA.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 16 de diciembre del 2015.—Lic. Richard Germain White Wright, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016006058).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Aydee Mercedes Fidelina Solórzano Bonilla, cédula número 5-0059-0864, conocida como Nisida Solórzano Bonilla, quien fue mayor, divorciada, vecina de Santa Cruz centro en la provincia de Guanacaste, laboró para el sector público, particularmente para Ministerio de Educación Pública como conserje en el Liceo de Santa Cruz y falleció el 7 de noviembre del 2014, se apersonen dentro del improrrogable plazo de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho, en las diligencias de consignación de prestaciones. Sector público bajo el número de expediente 16-000001-1052-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 16-000001-1052-LA. Promovido por Francisco Obregón Solórzano, cédula 5-0143-1038.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Guanacaste, Santa Cruz**, 14 de enero del 2016.—Licda. Nedy Barrantes Jiménez, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2016006118).

A los causahabientes de quien en vida se llamó Luis Ángel Guevara Espinoza, quien fue mayor, casado, vecino de Coronado, con cédula de identidad número 5-0289-0177, se les hace saber que: Eliecer Asdrúbal Guevara Rojas, portador de la cédula de identidad o documento de identidad número 1-1273-0956, se apersonó en este Despacho, en calidad de hijo del fallecido, a fin de promover las presentes diligencias de consignación de prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido Luis Ángel Guevara Espinoza. Expediente N° 16-000007-1178-LA.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, (Oral-Electrónico)**, 19 de enero del 2016.—Msc. Kattia Sequeira Muñoz, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2016006121).

A los causahabientes de quien en vida se llamó Óscar Augusto Chávez Lugo, quien fue mayor, soltero, costarricense, Psicólogo de profesión, domicilio San Rafael de Heredia, cédula de identidad número 08-0059-0666, se les hace saber que Raúl Orlando Chávez

Lugo, cédula de identidad o documento de identidad número 08-0061-0034, domicilio Zapote, se apersonó en este Despacho, en calidad de hermano de la persona fallecida, a fin de promover las presentes diligencias de consignación de prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido Óscar Augusto Chávez Lugo. Expediente N° 16-000011-0505-LA.—**Juzgado de Trabajo de Heredia**, 8 de enero del 2016.—Msc. Xiomara Arias Madrigal, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2016006124).

A Los causahabientes de quien en vida se llamó Bladimiro Vargas Hidalgo, quien fue mayor, casado, costarricense, auxiliar administrativo, domicilio San Antonio de Belén, Heredia, cédula de identidad número 01-0453-0823, se les hace saber que Alicia Guiselle de Jesús Delgado Bonilla, cédula de identidad o documento de identidad número 01-0565-0318, domicilio de la misma dirección, se apersonó en este Despacho, en calidad de cónyuge supérstite de la persona fallecida, a fin de promover las presentes diligencias de consignación de prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido Bladimiro Vargas Hidalgo. Expediente N° 16-000013-0505-LA.—**Juzgado de Trabajo de Heredia**, 11 de enero del 2016.—Msc. Yuri López Casal, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2016006131).

A los causahabientes de quién en vida se llamó José Antonio Salazar Carmona, quien fue mayor, casado, vecino de San Sebastián, con cédula de identidad número 1-1176-0887, se les hace saber que, Angie Cristina Alvarado Chacón, portadora de la cédula de identidad o documento de identidad número 1-1189-0432, vecina de San Sebastián; se apersonó en este Despacho, en calidad de viuda del fallecido, a fin de promover las presentes diligencias de consignación de prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido José Antonio Salazar Carmona. Expediente N° 16-000021-1178-LA.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, (Oral-Electrónico)**, 15 de enero del 2016.—Msc. Kattia Sequeira Muñoz, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2016006139).

A los causahabientes de quién en vida se llamó Vidal Cajina Calvo, quien fue mayor, casado, vecino de calle blancos, con cédula de identidad número 6-0123-0433, se les hace saber que María De Los Ángeles Jara Navarro, portadora de la cédula de identidad o documento de identidad número 6-0138-0132, vecina de calle blancos, se apersonó en este Despacho, en calidad de viuda del fallecido, a fin de promover las presentes diligencias de consignación de prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Consignación de prestaciones del trabajador

fallecido Vidal Cajina Calvo. Expediente N° 16-000032-1178-LA.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, (Oral-Electrónico)**, 15 de enero del 2016.—Msc. Kattia Sequeira Muñoz, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2016006150).

A los causahabientes de quién en vida se llamó Santiago Alberto Arrieta Espinoza, quien fue mayor, soltero, vecino de Moravia, con cédula de identidad número 1-0780-0162, se les hace saber que Anita Espinoza Caravaca, portadora de la cédula de identidad o documento de identidad número 5-0075-0174, vecina de Moravia, se apersonó en este Despacho, en calidad de madre del fallecido, a fin de promover las presentes diligencias de consignación de prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido Santiago Alberto Arrieta Espinoza. Expediente N° 16-000038-1178-LA.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, (Oral-Electrónico)**, 15 de enero del 2016.—Msc. Kattia Sequeira Muñoz, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2016006152).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de José Francisco Soto Quirós, quien fue mayor, casado, de nacionalidad costarricense, portó la cédula 1-0325-0793 y falleció el día 31 de octubre del año 2015 se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho, en las diligencias de consignación de prestaciones bajo el número 16-000094-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Promovido por María De Los Ángeles Azofeifa Aguilar a favor de sus causahabientes. Expediente N° 16-000094-0173-LA.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José**, 21 de enero del 2016.—Licda. Mónica Zúñiga Vega, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2016006160).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Óscar Urbina Salazar, quien fue mayor, casado, de nacionalidad costarricense, portó la cédula 1-0343-0760 y falleció el día 05 de Julio del año 2015, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Consignación de Prestaciones, bajo el número 16-000095-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 16-000095-0173-LA. Promovido por Flor Del Carmen Crespo Rodríguez, cédula 1-0381-0615.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José**, 21 de enero del 2016.—Licda. Mónica Zúñiga Vega, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016006174).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Carlos Eduardo Cortes Rosales, quien fue mayor, casado, de nacionalidad costarricense, portó la cédula 1-0268-0367 y falleció el día 24 de setiembre del año 2015, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Consignación de Prestaciones bajo el número 16-000097-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 16-000097-0173-LA Promovida por Dinorah Umaña Jiménez a favor de sus causahabientes.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José**, 20 de enero del 2016.—Licda. Mónica Zúñiga Vega, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016006176).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Raúl Del Socorro Rojas Fallas, quien fue mayor, soltero, de nacionalidad costarricense, portó la cédula 1-0674-0687 y falleció

el día 08 de diciembre del año 2015, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Consignación de Prestaciones bajo el número 16-000108-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 16-000108-0173-LA. Promovido por Ofelia Rojas Fallas a favor de sus causahabientes.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José**, 20 de enero del 2016.—Licda. Mónica Zúñiga Vega, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016006177).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Francisco Villagra Gutiérrez, cédula de identidad número 5-0346-976, fallecido el 05 de diciembre de 2015, quienes se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Devolución de trabajador fallecido, bajo 16-300001-0401-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente número 16-300001-0401-LA a favor de Shirley María Sandí Gutiérrez, cédula de identidad número 1-1380-0173.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Carrillo**, a las diez horas, diez minutos del veinte de enero del dos mil dieciséis.—Licda. Mónica Fallas Mesén, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016006188).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes del Fondo de Capitalización laboral (FCL) del trabajador fallecido Errol Alberto Gayle Canica, quien fue mayor de edad, unión de hecho, constructor, cédula de identidad 7-015-0302, vecino de Siquirres quien falleciera el día 15 de setiembre del año 2015, se consideren con derecho a los mismos para que dentro del plazo improrrogable de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias aquí establecidas por Rebeca Carvajal Gutiérrez quien es la compañera sentimental del causante bajo el número de expediente 16-300002-0934-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Siquirres**, a las nueve horas cuarenta minutos del siete de octubre del dos mil quince.—Licda. Sabina Hidalgo Ruiz, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016006189).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de las prestaciones legales, ahorros obligatorios y/o voluntarios del fallecido Beltrán Blanco Rivera, quien fue mayor, casado, pensionado, costarricense, cédula número 1-0213-0589, vecino de San Pablo de León Cortés, de la gasolinera 100 metros al oeste casa esquinera color verde; se consideren con derecho de las mismas, para que dentro del plazo improrrogable de ocho días hábiles, posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias aquí establecidas, bajo el número de expediente 2016-300005-0243-LA-4, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Código de Trabajo.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Tarrazú, Dota y León Cortés, San Marcos de Tarrazú**, 15 de enero del 2016.—Lic. Garnier A. Vargas Barboza, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016006191).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de, Eduard Alfredo Sandoval Díaz, cédula de identidad número 5-0289-0882, fallecido el 10 de enero del 2016, quienes se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Devolución de Trabajador fallecido, bajo el expediente 16-300007-0401-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente número 16-300007-0401-LA a favor de, Rosa Ramona Zúñiga Reyes, pasaporte número C 01887217.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de**

Carrillo, a las diez horas diez minutos del veintiuno de enero de dos mil dieciséis.—Licda. Mónica Fallas Mesén, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016006193).

Se cita y emplaza a todos los causahabientes de, José María Abdelnour Jalet, de ochenta y nueve años, con cédula de identidad: 7-0017-0173, para que dentro del término de ocho días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de este edicto, se apersonen ante este Juzgado a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo hicieren las prestaciones legales se le girará a quién legalmente corresponda. Consignación de Prestaciones Legales número: 16-300010-0917-LA (11-16), de José María Abdelnour Jalet, promovido por Nora Cecilia Vásquez de Abdelnour.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Escazú**, 19 de enero del 2016.—Lic. Mariela Porras Retana, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016006197).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de la Devolución de Ahorros de Pensiones Complementarias en Banco de Costa Rica, del trabajador fallecido Julio César Vásquez Astúa, quien poseía la cédula de identidad número seis cero tres tres ocho cero cuatro cero siete, (603380407), se consideren con derecho a las mismas para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen ante este despacho en las diligencias aquí establecidas bajo el N° 14-300002-1045-LA-0 a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo.—**Juzgado Contravencional de Menor Cuantía de Parrita**, a las 8 horas y 50 minutos del 26 de enero del 2016.—Lic. Verny Arias Vega, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016006219).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Josué Francisco Salazar Campos, documento de identidad 1-1373-0113, quien en vida fue mayor, casado, empleado de despacho y carnicería, vecino de Santa Cruz, Guanacaste, fallecido el 31 de octubre del 2015, se consideren con derecho para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen ante este despacho en las diligencias de consignación de prestaciones de sector privado bajo el número 15-000237-1052-LA, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 15-000237-1052-LA. Por a favor de Josué Francisco Salazar Campos.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Guanacaste, Sede Santa Cruz**, 8 de diciembre del 2015.—Licda. Nedy Barrantes Jiménez, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016006224).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Andreina García Duarte, cédula de identidad número 5-0405-0335, fallecida el 28 de noviembre del 2015, quienes se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen ante este despacho en las diligencias de devolución de trabajador fallecido, bajo el N° 15-300136-0401-LA, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 15-300136-0401-LA a favor de Isacc Henry García Bustos, cédula de identidad número 5-0179-0311.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Carrillo**, a las 7 horas 50 minutos del 19 de octubre del 2015.—Licda. Mónica Fallas Mesén, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016006247).

A los causahabientes de quien en vida se llamó Sergio Alexis Briceño Peraza, quien fue chofer de ambulancia, vecino de Liberia, con cédula de identidad número 01-0893-0227, se les hace saber que Cecy del Carmen Camareno Castro, portadora de la cédula de identidad de identidad número 05-0297-0648, vecina de Liberia, se apersonó en este despacho en calidad de esposa y madre de la menor Camila Briceño Camareno, hija del fallecido a fin de promover las presentes diligencias de consignación de prestaciones. Por ello se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una

sola vez en el *Boletín Judicial* para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este despacho en las diligencias aquí establecidas a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido Sergio Alexis Briceño Peraza. Expediente N° 16-000003-0942-LA.—**Juzgado Civil y Trabajo del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia, (Materia Laboral)**, 8 de enero del 2016.—Lic. Bridley Rodríguez Aguilar, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016006249).

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates

SEGUNDA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las siete horas y cuarenta y cinco minutos (antes meridiano) del veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, y con la base de quince mil setecientos ochenta y un dólares con treinta y un centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placas: FSF 712, marca: Hyundai, estilo: Accent, categoría: automovil, serie, chasis y vin: MHCT51CBCU046066, carrocería: sendán 4 puertas Hatchback, tracción: 4x2, capacidad: 5 personas, año: 2012, color: café, cilindrada: 1400 c.c., combustible: gasolina. Para el segundo remate se señalan las siete horas y cuarenta y cinco minutos (antes meridiano) del diecinueve de abril de dos mil dieciséis, con la base de once mil ochocientos treinta y cinco dólares con noventa y ocho centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las siete horas y cuarenta y cinco minutos (antes meridiano) del cuatro de mayo de dos mil dieciséis con la base de tres mil novecientos cuarenta y cinco dólares con treinta y tres centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Credi Q Inversiones CR S. A. contra Anabelle Eugenia Soto De Alba. Expediente N° 14-010036-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 12 de enero del 2016.—Msc. Juan Carlos Castro Villalobos, Juez.—(IN2016008520).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios y anotaciones, a las nueve horas y treinta minutos del veintiocho de marzo del año dos mil dieciséis, y con la base de tres millones setecientos sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta y dos colones con veintidós céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas N° BFF989, marca Hyundai, estilo Starex SVX, categoría microbús, capacidad 12 personas, año 2003, color gris, vin KMJWWH7HP3U532467, cilindrada 2500 cc., combustible diesel, motor número no visible. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del trece de abril del año dos mil dieciséis, con la base de dos millones ochocientos veintidós mil quinientos noventa y seis colones con sesenta y seis céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintiocho de abril del año dos mil dieciséis con la base de novecientos cuarenta mil ochocientos sesenta y cinco colones con cincuenta y cinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Improsa S. A. contra Fabián Jefry Montoya Calderón, expediente N°

15-004841-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur**, 25 de noviembre del 2015.—Lic. Eileen Chaves Mora, Jueza.—(IN2015008522).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las diez horas y cero minutos del dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis, y con la base de doscientos millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 212009-000 cero cero cero, la cual es terreno de café. Situada en el distrito Salitrillos, cantón Aserrí, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Raimundo Corrales; al sur, Gumercindo Mora López; al este, calle y al oeste, calle y río. Mide: treinta y siete mil cuatrocientos noventa y dos metros con cuarenta y tres decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis, con la base de ciento cincuenta millones de colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del quince de abril del año dos mil dieciséis con la base de cincuenta millones de colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Carlos Manuel Campos Murillo y Cristian José Murillo Vargas, expediente N° 15-025497-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José**, 28 de enero del 2016.—Lic. Carlos Alberto Marín Angulo, Juez.—(IN2016008526).

En la puerta exterior de este Despacho, soportando servid y restríref bajo las citas tomo 0324, asiento 11801, a las once horas y treinta minutos del cuatro de marzo de dos mil dieciséis, y con la base de doscientos cincuenta y tres mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número cuatrocientos doce mil doscientos ochenta y tres-cero cero cero, la cual es terreno de potrero lote 5. Situada en el distrito (07) Yolillal, cantón (13) Upala, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Laureano Bolaños Bolaños; al sur, calle pública con 48.80 metros; al este, lote 6 y al oeste, lote 19 y lote 4. Mide: veintiséis mil ciento sesenta y cuatro metros con treinta y tres decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y treinta minutos del veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, con la base de ciento ochenta y nueve mil setecientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y treinta minutos del trece de abril de dos mil dieciséis con la base de sesenta y tres mil doscientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Asociación de Profesionales en Desarrollo para la Promoción de Personas en Condición de Pobreza contra Ancelmo Herrera Sevilla, expediente N° 15-004095-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 15 de enero del 2016.—Lic. Marcela Brenes Piedra, Jueza.—(IN2016008530).

En la puerta exterior de este Despacho, soportando prenda de primer grado, inscrita al tomo 2007, asiento 312210 y colisiones e infracciones expediente 09-10350-174-TR con número de boleta: 9-414-924 y expediente 10-3972-174-TR con número de boleta 102360-700, a las diez horas y cero minutos del cuatro de abril de dos mil dieciséis, y con la base de cuatro millones seiscientos ochenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placa N° C-128496, marca Hino, estilo FD1JLSA, año 1999, chasis JHDFD1JLSWXX10055, color blanco, categoría carga pesada. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del veinte de abril de dos mil dieciséis, con la base de tres millones quinientos diez mil colones exactos (rebajada en un

veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del cinco de mayo de dos mil dieciséis con la base de un millón ciento setenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Edwin Campos Rojas contra Gustavo Adolfo Mora Molina, expediente N° 09-000285-0164-CI.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 04 de febrero del 2016.—Lic. María Mora Saprissa, Jueza.—(IN2016008557).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las quince horas cero minutos del tres de marzo de dos mil dieciséis -3:00 p.m. 03/03/2016-, y con la base de nueve millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 273492-000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 03 Daniel Flores, cantón 19 Pérez Zeledón, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Álvaro Corrales Cordero; al sur, calle pública; al este, Álvaro Corrales Cordero y al oeste, Marvin Alvarado Gamboa. Mide: doscientos veinticinco metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las tres horas cero minutos del dieciocho de marzo de dos mil dieciséis -3:00 p.m. 18/03/2016-, con la base de siete millones ciento veinticinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas cero minutos del doce de abril de dos mil dieciséis -3:00 p.m. 12/04/2016- con la base de dos millones trescientos setenta y cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: en caso de que existan postores el día de efectuarse el remate y estos aporten la suma correspondiente en moneda diferente a la indicada -en el presente edicto-, se consigna que el tipo de cambio a utilizar será el correspondiente al día en que se realice la almoneda, según lo establezca el Banco de Costa Rica, asimismo, se le hace saber a los posibles postores que de conformidad con el numeral 153 bis de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, de resultar adjudicatario un tercero deberá realizar el pago total de la oferta en el acto. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago Ahorro y Préstamo contra William Jesús Araya Vargas, expediente N° 15-002034-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 22 de enero del 2016.—Lic. Allan Barquero Durán, Juez.—(IN2016008593).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las diez horas y cero minutos del veintidós de abril de dos mil dieciséis, y con la base de un millón quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 45583-004, la cual es terreno de agricultura. Situada en el distrito 02 La Ribera, cantón 07 Belén, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, Francisco Rodríguez; al sur, Filadelfo Rodríguez; al este, calle pública y al oeste, Julio Chaves. Mide: mil ochocientos treinta metros con treinta y cinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del nueve de mayo de dos mil dieciséis, con la base de un millón ciento veinticinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis con la base de trescientos setenta y cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Luis Eladio

Ramón de Jesús Araya Segura contra Hannia María Hernández Rodríguez, expediente N° 15-003843-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia**, 21 de enero del año 2016.—Msc. Liseth Delgado Chavarría, Jueza.—(IN2016008604).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada bajo las citas: 400-19582-01-0901-001, reservas y restricciones bajo las citas: 400-19582-01-0902-001 y condiciones bajo las citas: 400-19582-01-0903-001, a las diez horas y treinta minutos del veinte de abril del año dos mil dieciséis, y con la base de seis millones doscientos cuarenta y ocho mil ochenta y siete colones con veinticinco céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 139247-000, la cual es terreno para construir una vivienda de interés social. Situada en el distrito 02, La Virgen, cantón 10, Sarapiquí de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, Guillermo Salas Quirós; sur, Guillermo Salas Quirós; este, Guillermo Salas Quirós y oeste, calle pública. Mide: doscientos metros con setenta y cuatro decímetros cuadrados. Plano: H-0047191-1992. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del cinco de mayo del año dos mil dieciséis, con la base de cuatro millones seiscientos ochenta y seis mil sesenta y cinco colones con cuarenta y cuatro céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del veinte de mayo del año dos mil dieciséis con la base de un millón quinientos sesenta y dos mil veintidós colones con ochenta y un céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Fundación Unión y Desarrollo de las Comunidades Campesinas contra Eugenio Jiménez Chacón y otro, expediente N° 14-001333-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 29 de enero del 2016.—Lic. Lilliam Ruth Álvarez Villegas, Jueza.—(IN2016008608).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las once horas y quince minutos del catorce de marzo de dos mil dieciséis, y con la base de un millón ciento setenta y nueve mil trescientos ochenta y dos colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: marca Hyundai, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, año: 1999, color: plateado, vin: KMHCG41FPYU162941. Para el segundo remate se señalan las once horas y quince minutos del cinco de abril de dos mil dieciséis, con la base de ochocientos ochenta y cuatro mil quinientos treinta y seis colones con cincuenta céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y quince minutos del veintiuno de abril de dos mil dieciséis con la base de doscientos noventa y cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco colones con cincuenta céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Freddy Ríos Solano, expediente N° 13-005998-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 12 de enero del 2016.—Lic. Yessenia Brenes González, Jueza.—(IN2016008618).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las catorce horas y cero minutos del catorce de marzo de dos mil dieciséis, y con la base de quinientos veintidós mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: MOT-336089, marca Freedom, año 2013, vin LZSPCJLG9D1900396, cilindrada 150 c.c., color negro, categoría motocicleta. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del cinco de abril de dos mil dieciséis, con la base de trescientos noventa y un mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero

minutos del veintiuno de abril de dos mil dieciséis con la base de ciento treinta mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Wagner Antonio Sánchez Cubero, expediente N° 14-018940-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 13 de enero del 2016.—Lic. Yessenia Brenes González, Jueza.—(IN2016008620).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las trece horas y treinta minutos del quince de marzo de dos mil dieciséis, y con la base de un millón veintidós mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas número Mot 320252, marca Freedom, estilo FR 250 GY, año 2012, color negro, vin LLCJGM104CA100213, cilindrada 249 cc, motor N° LC166FMMJA135152. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del seis de abril de dos mil dieciséis, con la base de setecientos sesenta y seis mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del veintidós de abril de dos mil dieciséis con la base de doscientos cincuenta y cinco mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Viarley Gerardo Marín Cerdas. Exp. N° 14-006027-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 19 de enero del 2016.—Lic. Greivin Gerardo Fallas Abarca, Juez.—(IN2016008623).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las ocho horas quince minutos del diecisiete de marzo del dos mil dieciséis, y con la base de un millón trescientos veintidós mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas número Mot 357281, marca Senke, estilo SKGY4, año 2013, color negro, cilindrada 200 cc, combustible gasolina, motor N° SK163FML1307115419. Para el segundo remate se señalan las ocho horas quince minutos del ocho de abril del dos mil dieciséis, con la base de novecientos noventa mil setecientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas quince minutos del veintiséis de abril del dos mil dieciséis con la base de trescientos treinta mil doscientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Isidro González Ortiz. Exp. N° 14-020563-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 8 de enero del 2016.—Lic. Marvin Ovares Leandro, Juez.—(IN2016008626).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios, a las once horas y cero minutos del diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, y con la base de un millón cuarenta y tres mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas 591280, Hyundai Accent, año 1997, color verde, sedan 2 puertas, capacidad 5 personas, tracción 4x2, vin KMHVD14N4VU247362, combustible gasolina, cilindrada 1500 cc. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del ocho de abril de dos mil dieciséis, con la base de setecientos ochenta y dos mil doscientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del veintiséis de abril de dos mil dieciséis con la base de doscientos sesenta mil setecientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata

por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra José Luis Calderón Calderón. Exp. N° 14-006093-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 13 de enero del 2016.—Licda. Peggy Corrales Chaves, Jueza.—(IN2016008628).

A las ocho horas del ocho de abril de dos mil dieciséis, en la puerta exterior del local que ocupa este Juzgado, al mejor postor, libre de gravámenes hipotecarios y soportando reservas y restricciones según citas 370-19769-01-0951-001 y 389-02580-0901-001 y con la base de la hipoteca de primer grado ya vencida, sea la base de veinticinco millones quinientos tres mil quinientos setenta y siete colones con setenta céntimos, remataré: el fundo hipotecado matrícula número doscientos treinta y cinco mil quinientos ochenta y nueve-triple cero, que es terreno para agricultura N° 12, sito en Buena Vista, cantón quince Guatuso, de la provincia de Alajuela. Lindante al norte, río Brazo y otro; al sur, calle pública y otro; al oeste, lote 11, y al este, lote 13, el cual mide noventa y dos mil novecientos treinta y cinco metros con setenta y ocho decímetros cuadrados, plano A-0659737-1987, propiedad de Xinia María Gerarda López Mendoza. En caso de resultar fracasado el primer remate, para la segunda subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento de la base original, sea la suma de diecinueve millones ciento veintisiete mil seiscientos ochenta y tres colones con veintiocho céntimos, se señalan las ocho horas del veinticinco de abril de dos mil dieciséis. En la eventualidad de que en el segundo remate tampoco se realicen posturas para la tercera almoneda y con la base del veinticinco por ciento de la base original sea la suma de seis millones trescientos setenta y cinco mil ochocientos noventa y cuatro colones con cuarenta y dos céntimos, se señalan las ocho horas del seis de mayo de dos mil dieciséis. Lo anterior por estar así ordenado en proceso de ejecución hipotecaria de Inversiones El Dorado Siglo Nuevo S. A. contra Xinia María Gerarda López Mendoza. Exp. N° 11-000026-0930-CI (3B).—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Ciudad Quesada**, 20 de enero del 2016.—Lic. Ana Milena Castro Elizondo, Jueza.—Exonerado.—(IN2016008660).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y cero minutos del treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis, y con la base de ocho millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 491081-000, la cual es terreno de potrero. Situada en el distrito 6, Pital cantón 10, San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, servidumbre de paso con frente de 17 metros y José Ángel Fonseca e Hijos S. A.; sur, quebrada San Pedro; este, Luz Marina Castro; oeste, José Ángel Fonseca e Hijos S. A. Mide: Seis mil cuarenta y cuatro metros con treinta y un decímetros cuadrados. Plano: A-1286869-2008. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del dieciocho de abril del año dos mil dieciséis, con la base de seis millones de colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del tres de mayo del año dos mil dieciséis con la base de dos millones de colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Veinticuatro Sesenta y Uno S. A. contra Jeannette María Fonseca Rojas. Exp. N° 13-002818-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 14 de enero del 2016.—Licda. Lilliam Ruth Álvarez Villegas, Jueza.—(IN2016008681).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las catorce horas y cero minutos del siete de marzo del año dos mil dieciséis, y con la base de trece millones seiscientos catorce mil quinientos diecisiete colones con noventa céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento cincuenta

y cinco mil novecientos veinte cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 01 Liberia, cantón 01 Liberia, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, calle pública con frente de nueve metros cuarenta y ocho centímetros lineales; al sur, calle pública con frente de nueve metros cuarenta y ocho centímetros lineales; al este, Josefa Pérez Avilés, y al oeste, resto de Salvador Pérez Pérez. Mide: Doscientos veintiséis metros con cincuenta y dos decímetros cuadrados. Plano: G-0128194-1993. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del veintinueve de marzo del año dos mil dieciséis, con la base de diez millones doscientos diez mil ochocientos ochenta y ocho colones con cuarenta y tres céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del catorce de abril del año dos mil dieciséis con la base de tres millones cuatrocientos tres mil seiscientos veintinueve colones con cuarenta y ocho céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Hellen de los Ángeles Camareno Lacayo, Rosa Emilia Lacayo Ríos. Exp. N° 15-001800-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia (Materia Cobro)**.—Licda. Yolanda Martínez Martínez, Jueza.—(IN2016008705).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 0307-00013759-01-0901-001 y practicado citas: 0800-00123854-01-0001-001; a las trece horas y treinta minutos del diez de marzo de dos mil dieciséis, y con la base de cincuenta y un millones novecientos setenta y ocho mil seiscientos quince colones con tres céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento doce mil ciento noventa y siete cero cero cero la cual es terreno para construir con una casa y cabinas. Situada en el distrito 03 Naranjito, cantón 06 Aguirre, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Elisa Sánchez Aguilar; al sur, calle pública con 21.50 metros; al este, Carlos Luis Jiménez Rodríguez, y al oeste, Tomas Alpizar Hernández. Mide: Quinientos ochenta y siete metros con sesenta y seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del treinta de marzo de dos mil dieciséis, con la base de treinta y ocho millones novecientos ochenta y tres mil novecientos sesenta y un colones con veintisiete céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del quince de abril de dos mil dieciséis con la base de doce millones novecientos noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta y tres colones con setenta y cinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Carlos Manuel Santana De Jesús Morales Cruz, Morales Bolandy Sociedad Anónima. Exp. N° 14-004259-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 29 de junio del 2015.—Lic. Carlos Marín Angulo, Juez.—(IN2016008706).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando Reservas Ley de Caminos: 383-02360-01-0902-001; a las catorce horas y treinta minutos del siete de marzo del año dos mil dieciséis, y con la base de un millón ciento setenta y tres mil setecientos colones con veintisiete céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro

Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número setenta mil doscientos sesenta y cinco-cero cero cero, la cual es terreno para construir, lote número 3. Situada en el distrito 04 Nacascolo, cantón 01 Liberia, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Asociación de Desarrollo Integral de Guardia; al este, lote 4 y al oeste, lote 2. Mide: ciento setenta y cinco metros cuadrados. Plano: G-0901101-1990. Para el Segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del veintinueve de marzo del año dos mil dieciséis, con la base de ochocientos ochenta mil doscientos setenta y cinco colones con veinte céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del catorce de abril del año dos mil dieciséis con la base de doscientos noventa y tres mil cuatrocientos veinticinco colones con seis céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Alba María del Socorro Castañeda Rodríguez y Crithian González Castañeda. Exp.: 15-001825-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro de Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia**, 08 de enero del 2016.—Lic. Yesenia Auxiliadora Zúñiga Ugarte, Jueza.—(IN2016008708).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando Reservas y Restricciones citas: 319-14136-01-0901-001; a las nueve horas y treinta minutos del doce de abril de dos mil dieciséis, y con la base de quince millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número treinta y dos mil doscientos treinta y tres-cero cero cero, la cual es terreno tacotal pastos una casa. Situada en el distrito 08 Biolley, cantón 03 Buenos Aires, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, calle en medio Lillian Arauz otro; al sur, río Platanillal medio Aníbal Beita; al este, Idalie Mena Rodríguez y al oeste, Pablo Méndez Mora. Mide: doscientos setenta mil cuatrocientos metros cuadrados. Plano P-1226754-2008. Para el Segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintisiete de abril de dos mil dieciséis, con la base de once millones doscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del doce de mayo de dos mil dieciséis con la base de tres millones setecientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Claudino Arauz Sánchez. Exp.: 15-000099-1201-CJ.—**Juzgado de Cobro de Menor Cuantía y Contravencional de Golfito**, 12 de noviembre del 2015.—Lic. Olga Sandí Torres, Jueza.—(IN2016008712).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; a las quince horas y cero minutos del treinta de marzo del año dos mil dieciséis, y con la base de cinco millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número trescientos treinta y cuatro mil seiscientos setenta y seis-cero cero cero, la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 06 Platanares, cantón 19 Pérez Zeledón, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Antonio Navarro Naranjo; al sur; calle pública; al este, José Araya, Vicente Calderón Chinchilla y al oeste, calle pública, Vicente Calderón Chinchilla. Mide: mil quinientos noventa y ocho

metros con doce decímetros cuadrados. Para el Segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del quince de abril del año dos mil dieciséis, con la base de tres millones setecientos cincuenta mil colones exactos, (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del dos de mayo del año dos mil dieciséis, con la base de un millón doscientos cincuenta mil colones exactos, (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Unión Familiar Campos y López S. A. contra Clara Rosa Araya Navarro. Exp.: 13-004349-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón**, 12 de enero del 2016.—Lic. Lidia Mayela Díaz Anchía, Jueza.—(IN2016008717).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbres de paso con citas: 0577-00092927-01-0002-001, 0578-00021187-02-0005-001, 0578-00021187-03-0005-001, 2009-00013705-01-0003-001, 2009-00099463-01-0002-001, 2009-00185519-01-0019-001 y 2010-00042299-01-0039-001; a las ocho horas y cero minutos (08:00 a.m.) del diez de marzo de dos mil dieciséis, y con la base de cincuenta y dos mil doscientos cincuenta y nueve dólares con setenta y seis centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrículas número doscientos veintitún mil ciento cincuenta y ocho-cero cero uno y cero cero dos, la cual es terreno de solar lote 17. Situada en el distrito 04 San Nicolás, cantón 01 Cartago. Colinda: al norte, resto destinado a servidumbre de paso; al sur, Banco Improsa S. A.; al este, lote 18 y al oeste, lote 16. Mide: ciento cincuenta y siete metros con cero decímetros cuadrados. Para el Segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos (08:00 a.m.) del uno de abril de dos mil dieciséis, con la base de treinta y nueve mil ciento noventa y cuatro dólares con ochenta y dos centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos (08:00 a.m.) del diecinueve de abril de dos mil dieciséis con la base de trece mil sesenta y cuatro dólares con noventa y cuatro centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Jeffry Alonso Zamora Soto. Exp.:14-007942-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 02 de febrero del 2016.—Lic. Karina Quesada Blanco, Jueza.—(IN2016008734).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, pero soportando Infracción de Tránsito Boleta número: 3000 0150284 del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Aguirre y Parrita, Expediente 13-600088-443-TC; a las nueve horas y cero minutos del diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis y con la base de treinta y ocho millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo SJB-010862, marca: Mercedes Benz, categoría: buseta, carrocería: buseta, chasis 9BM6882765B438334, capacidad: 30 personas, año: 2006, color azul, potencia 110.00KW, combustible diesel, motor número 904924645189. Para el Segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del primero de abril del año dos mil dieciséis, con la base de veintiocho millones ochocientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del dieciocho de abril del año dos mil dieciséis y con la base de nueve millones seiscientos veinticinco mil colones exactos (un veinticinco

por ciento de la base inicial) Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco de Costa Rica contra Transportes Turístico Miravista MSJ S. A. Exp.: 14-001887-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José**, 01 de febrero del 2016.—Lic. Luis Carlos Arana Oronó, Juez.—(IN2016008736).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes; a las nueve horas y treinta minutos del ocho de marzo de dos mil dieciséis, y con la base de veinticuatro millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 160683-001, 002, la cual es terreno para construir lote D-18. Situada en el distrito 03 Carmen, cantón 01 Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, lote D-5; al sur, calle pública; al este, lote D-17 y al oeste, lote D-19. Mide: ciento veinticinco metros con veintiún decímetros cuadrados. Para el Segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del treinta de marzo de dos mil dieciséis, con la base de dieciocho millones de colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del quince de abril de dos mil dieciséis con la base de seis millones de colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de MUCAP contra Carlos Alberto de los Ángeles Solano Rodríguez y Maribel Felicia de L Gómez Gómez. Exp.: 15-003212-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 26 de enero del 2016.—Lic. Guillermo Ortega Monge, Juez.—(IN2016008744).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; a las trece horas y veinte minutos del uno de marzo de dos mil dieciséis (1:20 p.m. de la tarde), y con la base de treinta millones ciento ochenta y cinco mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 201333-000, naturaleza terreno para construir. Situada en el distrito San Isidro, cantón San Isidro, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, Señora S. A.; al sur, calle pública; al este, lote 13 y al oeste, lote 11. Mide: doscientos metros con setenta y seis decímetros cuadrados. Para el Segundo remate se señalan las trece horas y veinte minutos del dieciséis de marzo de dos mil dieciséis (1:20 p.m. de la tarde), con la base de veintidós millones seiscientos treinta y ocho mil setecientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las trece horas y veinte minutos del siete de abril de dos mil dieciséis (1:20 p.m. de la tarde) con la base de siete millones quinientos cuarenta y seis mil doscientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo contra Juan Francisco Rodríguez Leitón. Exp.: 15-001083-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 07 de enero del 2016.—Lic. Allan Barquero Durán, Juez.—(IN2016008745).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las once horas y cero minutos (11:00 am) del dos de marzo de dos mil dieciséis, y con la base de ocho millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 204000-000, la cual es terreno lote 35 terreno para construir con una casa.

Situada en el distrito 01 San Rafael, cantón 07 Oreamuno, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, lote 36; al sur, lote 34; al este, calle pública y al oeste, lote 23 y 24. Mide: ciento cincuenta metros con cero decímetros cuadrados Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos (11:00 am) del diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, con la base de seis millones trescientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos (11:00 am) del ocho de abril de dos mil dieciséis con la base de dos millones ciento veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo contra Rebeca González Fernández. Exp.: 15-004176-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 08 de febrero del 2016.—Lic. Karina Quesada Blanco, Jueza.—(IN2016008747).

PRIMERA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando Cond-Servs. Ref. 00011369000; a las catorce horas y cero minutos (2:00 p.m.) del ocho de marzo de dos mil dieciséis, y con la base de siete millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 54431-A-000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 01 Miramar, cantón 04 Montes de Oro, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Jorge Mario Álvarez Fuentes; al sur, Jorge Mario Álvarez Fuentes; al este, calle pública con 9 metros y al oeste, Jorge Mario Álvarez Fuentes. Mide: ciento setenta y cinco metros con setenta y siete decímetros cuadrados. Para el Segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos (2:00 p.m.) del treinta de marzo de dos mil dieciséis, con la base de cinco millones doscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos (2:00 p.m.) del quince de abril de dos mil dieciséis con la base de un millón setecientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo contra José Alexanders Guido Espinoza y Ronald Gerardo Ávila Chacón. Exp.: 15-004133-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 01 de febrero del 2016.—Lic. Guillermo Ortega Monge, Juez.—(IN2016008772).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas 302-17010-01-0902-001; a las once horas y cero minutos del tres de marzo del año dos mil dieciséis, y con la base de sesenta y un mil seiscientos setenta dólares con noventa y cuatro centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 232687-000, la cual es terreno con una casa, una oficina y una bodega. Situada en el distrito Santa Ana, cantón Santa Ana, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Eloy Alfaro Altamirano; al sur, Transcriben S. A.; al este, calle pública y al oeste, Eloy Alfaro Altamirano. Mide: ochocientos diez metros con treinta y nueve decímetros cuadrados. Para el Segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis, con la base de cuarenta y seis mil doscientos cincuenta y tres dólares con veinte centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las

once horas y cero minutos del ocho de abril del año dos mil dieciséis con la base de quince mil cuatrocientos diecisiete dólares con setenta y tres centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Jorge Arturo de la Trinidad Sánchez Zúñiga, Zaira María de la TR Ramírez Abarca. Exp.: 15-021863-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José**, 13 de enero del 2016.—Lic. Floryzul Porras López, Jueza.—(IN2016008775).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas y restricciones y servidumbre de paso; a las diez horas y treinta minutos del quince de marzo del año dos mil dieciséis y con la base de doce millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento setenta y seis mil quinientos cincuenta y nueve-cero cero cero, la cual es terreno de ganadería, lote 22B. Situada en el distrito primero Bagaces, cantón cuatro Bagaces, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, servidumbre agrícola con un frente de 70 metros lineales con 44 centímetros lineales; al sur, lote 1B y 2B; al este, lote 21B y al oeste, lote 23B. Mide: cinco mil ciento ochenta y dos metros cuadrados. Para el Segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del seis de abril del año dos mil dieciséis, con la base de nueve millones de colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del veintidós de abril del año dos mil dieciséis con la base de tres millones de colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Félix Molina Castillo contra Marco Antonio Elizondo Arias. Exp.: 13-005383-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón**, 04 de enero del 2016.—Lic. María Auxiliadora Cruz Cruz, Jueza.—(IN2016008810).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando: Servidumbre de Paso Ref.: 2182 060 018 citas 328-12218-01-0901-001, Demanda Ordinaria bajo el Expediente número 10-000778-0164-CI citas 800-37918-01-0001-001, Demanda Ordinaria bajo el Expediente número 09-000624-0164-CI citas 2009-271139-01-0002-001, Demanda Ordinaria bajo el Expediente número 10-000778-0164-CI citas 2011-42941-01-0001-001; a las nueve horas y cero minutos del uno de marzo de dos mil dieciséis, y con la base de cuarenta millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 196613-000, la cual es terreno con una casa. Situada en el distrito 01 San Vicente, cantón 14 Moravia, de la provincia de San José. Colinda: al norte, calle con 15 metros; al sur, Lisímaco Luna; al este, Eduardo Rosel y al oeste, Guillermo Ulloa. Mide: trescientos noventa y dos metros con cinco decímetros cuadrados. Para el Segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, con la base de treinta millones de colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del siete de abril de dos mil dieciséis con la base de diez millones de colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Franklin Montero Alfaro contra José Luis Carvajal Jiménez. Exp.: 10-009043-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 16 de noviembre del 2015.—Lic. Audrey Abarca Quirós, Jueza.—(IN2016008812).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando demanda ordinaria citas: 800-305441-01-0001-001 número de Expediente 15-000512-1023-LA;

a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del dos de marzo de dos mil dieciséis, y con la base de cincuenta mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento veintinueve mil setecientos setenta-cero cero cero, la cual es terreno con una casa. Situada en el distrito 06 Guadalupe, cantón 01 Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Arnoldo José Bonilla; al sur, Óscar Humberto Arias; al este, calle pública y al oeste, Viria Cordero Fuentes. Mide: ciento veintiséis metros cuadrados. Para el Segundo remate se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, con la base de treinta y siete mil quinientos dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del uno de abril de dos mil dieciséis con la base de doce mil quinientos dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio.—Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Brecor del Norte B C Sociedad Anónima contra Víctor Hugo Navarro Monestel. Exp.: 15-004745-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia**, 14 de diciembre del 2015.—Lic. German Valverde Vindas, Juez.—(IN2016008813).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones cada finca; a las nueve horas y treinta minutos del siete de marzo del año dos mil dieciséis, y con la base de cero colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Fincas del Partido de Alajuela: 1) Con la base de un millón setecientos seis mil setecientos ochenta colones con cincuenta y tres céntimos (¢1.706.780,53), finca matrícula número cuatrocientos veintiún mil ochocientos cuarenta y tres-cero cero cero (421843-000), la cual es terreno para construir lote uno. Situada en el distrito 04 Piedades Norte, cantón 02 San Ramón, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, resto reservado; al sur, Raymundo Soto Vargas; al este, resto reservado y al oeste, calle pública con frente de ocho metros. Mide: ciento ochenta y nueve metros con treinta y cuatro decímetros cuadrados (189,34). Plano A-0980645-2005. 2) Con la base de un millón setecientos sesenta y cuatro mil novecientos sesenta y seis colones con veintitrés céntimos (¢1.764.966,23), finca matrícula número cuatrocientos veintiún mil ochocientos cuarenta y cuatro-cero cero cero (421844-000), la cual es terreno para construir lote dos. Situada en el distrito 04 Piedades Norte, cantón 02 San Ramón, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, resto reservado; al sur, lote uno; al este, Resto reservado y al oeste, calle pública con frente de ocho metros. Mide: ciento noventa y cinco metros con cuarenta y cinco decímetros cuadrados (195,45). Plano A-0980646-2005. 3) Con la base de un millón cuatrocientos quince mil ochocientos cincuenta y dos colones con tres céntimos (¢1.415.852,03), finca matrícula número cuatrocientos veintiún mil ochocientos cuarenta y nueve-cero cero cero (421849-000), la cual es terreno para construir lote doce. Situada en el distrito 04 Piedades Norte, cantón 02 San Ramón, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, resto reservado; al sur, resto reservado; al este, resto reservado y al oeste, calle pública con frente de ocho metros. Mide: ciento cincuenta y dos metros con setenta y un decímetros cuadrados (152,71). Plano A-1005651-2005. 4) Con la base de un millón cuatrocientos ochenta y tres mil setecientos treinta y cinco colones con treinta y cinco céntimos (¢1.483.735,35), finca matrícula número cuatrocientos veintiún mil ochocientos cincuenta-cero cero cero (421850-000), la cual es terreno para construir lote trece. Situada en el distrito 04 Piedades Norte, cantón 02 San Ramón, de la provincia de Alajuela. Colinda al norte, resto reservado; al sur, lote doce; al este resto reservado y al oeste, calle pública con frente de catorce metros. Mide: ciento sesenta y cuatro metros con setenta y tres decímetros cuadrados (164,73). Plano A-0980657-

2005. 5) Con la base de un millón ochocientos trece mil cuatrocientos cincuenta y cuatro colones con treinta y dos céntimos (¢1.813.454,32), finca matrícula número cuatrocientos veintiún mil ochocientos cincuenta y uno-cero cero cero (421851-000), la cual es terreno para construir lote catorce. Situada en el distrito 04 Piedades Norte, cantón 02 San Ramón, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, resto reservado; al sur, Fidel Soto Jiménez; al este, calle pública con frente de ocho metros y al oeste, resto reservado. Mide: ciento noventa y cinco metros con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados (195,54). Plano A-1005650-2005. 6) Con la base de un millón setecientos noventa y cuatro mil cincuenta y nueve colones con ocho céntimos (¢1.794.059,08), finca matrícula número cuatrocientos veintiún mil ochocientos cincuenta y dos-cero cero (421852-000), la cual es terreno para construir lote quince. Situada en el distrito 04 Piedades Norte, cantón 02 San Ramón, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, resto reservado; al sur, lote catorce; al este, calle pública con frente de ocho metros y al oeste, resto reservado. Mide: ciento noventa y nueve metros con nueve decímetros cuadrados (199,09). Plano A-1023020-2005. 7) Con la base de un millón ochocientos veintitrés mil ciento cincuenta y un colones con noventa y tres céntimos (¢1.823.151,93), finca matrícula número cuatrocientos veintiún mil ochocientos cincuenta y tres-cero cero (421853-000), la cual es terreno para construir lote dieciséis. Situada en el distrito 04 Piedades Norte, cantón 02 San Ramón, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, resto reservado; al sur, lote diez; al este, calle pública con frente de ocho metros y al oeste resto reservado. Mide: doscientos dos metros con sesenta y tres decímetros cuadrados (200,63). Plano A-1019833-2005. 8) Con la base de un millón ochocientos noventa y un mil treinta y cinco colones con veinticinco céntimos (¢1.891.035,25), finca matrícula número cuatrocientos veintiún mil ochocientos cincuenta y cuatro-cero cero (421854-000), la cual es terreno para construir lote dieciocho. Situada en el distrito 04 Piedades Norte, cantón 02 San Ramón, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, resto reservado; al sur, resto reservado; al este, calle pública con frente de ocho metros y al oeste, resto reservado. Mide: doscientos nueve metros con ochenta y ocho decímetros cuadrados (209,88). Plano A-1007875-2005. Para el Segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintinueve de marzo del año dos mil dieciséis, 1) Con la base de un millón doscientos ochenta mil ochenta y cinco colones con cuarenta céntimos (¢1.280.085,40) (Finca número 421843-000)(rebajada en un veinticinco por ciento). 2) Con la base de un millón trescientos veintitrés mil setecientos veinticuatro colones con sesenta y siete céntimos (¢1.323.724,67) (Finca número 421844-000) (rebajada en un veinticinco por ciento). 3) Con la base de un millón sesenta y un mil ochocientos ochenta y nueve colones con dos céntimos (¢1.061.889,02) (Finca número 421849-000) (rebajada en un veinticinco por ciento). 4) Con la base de un millón ciento doce mil ochocientos un colones con cincuenta y un céntimos (¢1.112.801,51) (Finca número 421850-000) (rebajada en un veinticinco por ciento). 5) Con la base de un millón trescientos sesenta mil noventa colones con setenta y cuatro céntimos (¢1.360.090,74) (Finca número 421851-000) (rebajada en un veinticinco por ciento). 6) Con la base de un millón trescientos cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y cuatro colones con treinta y un céntimos (¢1.345.544,31) (Finca número 421852-000) (rebajada en un veinticinco por ciento). 7) Con la base de un millón trescientos sesenta y siete mil trescientos sesenta y tres colones con noventa y cinco céntimos (¢1.367.363,95) (Finca número 421853-000) (rebajada en un veinticinco por ciento). 8) Con la base de un millón cuatrocientos dieciocho mil doscientos setenta y seis colones con cuarenta y cuatro céntimos (¢1.418.276,44) (Finca número 421853-000)(rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del catorce de abril del año dos mil dieciséis, 1) Con la base de cuatrocientos veintiséis mil seiscientos noventa y cinco colones con trece céntimos (¢426.695,13) (Finca número 421843-000) (un veinticinco por ciento de la base inicial). 2) Con la base de cuatrocientos cuarenta y un mil doscientos cuarenta y un colones con cincuenta y seis céntimos (¢441.241,56)

(Finca número 421844-000) (un veinticinco por ciento de la base inicial). 3) Con la base de trescientos cincuenta y tres mil novecientos sesenta y tres colones con un céntimo (¢353.963,01) (Finca número 421849-000) (un veinticinco por ciento de la base inicial). 4) Con la base de trescientos setenta mil novecientos treinta y tres colones con ochenta y cuatro céntimos (¢370.933,84) (Finca número 421850-000) (un veinticinco por ciento de la base inicial). 5) Con la base de cuatrocientos cincuenta y tres mil trescientos sesenta y tres colones con cincuenta y ocho céntimos (¢453.363,58) (Finca número 421851-000)(un veinticinco por ciento de la base inicial). 6) Con la base de cuatrocientos cuarenta y ocho mil quinientos catorce colones con setenta y siete céntimos (¢453.363,58) (Finca número 421852-000)(un veinticinco por ciento de la base inicial). 7) Con la base de cuatrocientos cincuenta y cinco mil setecientos ochenta y siete colones con noventa y ocho céntimos (¢455.787,98) (Finca número 421853-000) (un veinticinco por ciento de la base inicial). 8) Con la base de cuatrocientos setenta y dos mil setecientos cincuenta ocho colones con ochenta y un céntimos (¢472.758,81) (Finca número 421854-000) (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y Desarrollo Comunal contra Eduardo Federico Chaves Mata. Exp.: 10-000731-0295-CI.—**Juzgado de Cobro de Menor Cuantía y Contravencional de Grecia**, 26 de octubre del 2015.—Lic. Patricia Cedeño Leitón, Jueza.—(IN2016008837).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de anotaciones, pero soportando prenda de primer grado inscrita al margen del asiento 194941 del tomo 2015; a las diez horas y treinta minutos del veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis, y con la base de dos millones doscientos veintidós mil quinientos sesenta y cuatro colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placa: 706139, marca: Hyundai, estilo: Elantra GLS, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, serie: KMHDN46D34U899855, carrocería: sedán 4 puertas, año fabricación: 2004, color: vino. Para el Segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del siete de junio del año dos mil dieciséis, con la base de un millón seiscientos sesenta y seis mil novecientos veintitrés colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del veintidós de junio del año dos mil dieciséis con la base de quinientos cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y un colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Importador de Vehículos JE S. A. contra Adrián Lacayo Segura. Exp.: 15-002203-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro de Menor Cuantía y Contravencional de Grecia**, 01 de diciembre del 2015.—Lic. Diana Vega Castro, Jueza.—(IN2016008867).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios y anotaciones; pero soportando Reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos citas 315-11757-01-0003-001; a las quince horas y cero minutos del cinco de abril del año dos mil dieciséis, y con la base de cincuenta y siete millones seiscientos ochenta y siete mil doscientos setenta y dos colones con sesenta y seis céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento setenta y dos mil quinientos treinta y uno-cero cero cero, la cual es terreno de potrero. Situada en el distrito 01 Buenos Aires, cantón 03 Buenos Aires, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Quebrada sin nombre en medio Agroinmobiliaria Serohu S. A.; al sur, Río General; al este, calle pública y al oeste, Río General. Mide: ochocientos treinta y nueve mil setecientos ochenta y tres metros cuadrados. Para el Segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del veintiuno de abril del año dos mil dieciséis, con

la base de cuarenta y tres millones doscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro colones con cincuenta céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del seis de mayo del año dos mil dieciséis con la base de catorce millones cuatrocientos veintiún mil ochocientos dieciocho colones con diecisiete céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Agropecuaria Isidreña S. A., María de los Ángeles Romero Rodríguez. Exp.: 15-004908-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón**, 11 de enero del 2016.—Lic. Iván Cartín Cordero, Juez.—(IN2016008891).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; a las once horas y cero minutos del siete de marzo de dos mil dieciséis, y con la base de diez millones quinientos trece mil setecientos cincuenta colones con veintiséis céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número noventa y dos mil setecientos treinta y cinco-cero cero cero, la cual es terreno para construir, lote noventa y dos D. Situada en el distrito 08 Barranca, cantón 01 Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al noreste, resto destinado a calle; al noroeste, lote noventa y tres D; al sureste, lote noventa y uno D y al suroeste, Alberto y Carmen S. A. Mide: ciento veintiún metros con cincuenta decímetros cuadrados. Para el Segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, con la base de siete millones ochocientos ochenta y cinco mil trescientos doce colones con sesenta y nueve céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del doce de abril de dos mil dieciséis con la base de dos millones seiscientos veintiocho mil cuatrocientos treinta y siete colones con cincuenta y seis céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Carolina del Carmen Lacayo Molina. Exp.: 15-000150-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 08 de julio del 2015.—Lic. Carlos Marín Angulo, Juez.—(IN2016008893).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios; para la tercera subasta se señalan las once horas y quince minutos del quince de marzo de dos mil dieciséis, y con la base de nueve mil quinientos ochenta y cinco dólares con cinco centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial), en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placas 826530, marca Mitsubishi, categoría automóvil, carrocería todo terreno 4 puertas, chasis JMYLRV93WAJ00110, uso particular, estilo Montero GLS, capacidad 7 personas, año 2004, color plateado, número motor 6G72XA8113, combustible gasolina. Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco BAC San José Sociedad Anónima contra Asdrúbal Cabrera Ortiz. Exp.: 12-025061-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 07 de enero del 2016.—Lic. Kathya María Araya Jácome, Jueza.—(IN2016008924).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, pero soportando colisión boleta N° 15316800891 sumaria 15-601194-0242-TC del Juzgado Contravencional y de

Menor Cuantía de Santa Ana; a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del seis de junio de dos mil dieciséis, y con la base de diecinueve mil doscientos treinta y ocho dólares con noventa y siete centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas 839835, marca: Hyundai, estilo: Tucson GLS, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, año: 2011, color: gris, cilindrada: 2000 c.c., combustible: gasolina, número de motor: G4KDAU000881. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del veintiuno de junio de dos mil dieciséis, con la base de catorce mil cuatrocientos veintinueve dólares con veintitrés centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del seis de julio de dos mil dieciséis con la base de cuatro mil ochocientos nueve dólares con setenta y cuatro centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Scotiabank de Costa Rica S. A., contra Yorleny Herrera Delgado, expediente N° 15-037159-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro, Primer Circuito Judicial de San José**, 24 de noviembre del 2015.—Lic. Luis Diego Vargas Vargas, Juez.—(IN2016008926).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, y con la base de ciento cincuenta y ocho mil quinientos setenta y siete dólares con quince centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número seiscientos treinta y nueve mil trescientos treinta y ocho-cero cero cero (639338-000) la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 3-Daniel Flores, cantón 19-Pérez Zeledón, de la provincia de San José. Colinda: al norte, calle pública con 30 metros 82 centímetros; al sur, Carlos Benamburg Benamburg; al este, Estela Quesada Angulo y al oeste, Mario Jiménez Godínez. Mide: mil ciento sesenta y dos metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del cuatro de abril de dos mil dieciséis, con la base de ciento dieciocho mil novecientos treinta y dos dólares con ochenta y seis centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del veinte de abril de dos mil dieciséis con la base de treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y cuatro dólares con veintinueve centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Scotiabank de Costa Rica S. A., contra Corporación Business Land del Este Sociedad Anónima, Inversiones Jepomo Sociedad Anónima, Juan Pablo Porras Barrantes. Expediente N° 15-003076-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia, (Materia Cobro)**, 18 de diciembre del 2015.—Lic. German Valverde Vindas, Juez.—(IN2016008941).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, pero soportando colisión boleta N° 201496800016, expediente N° 14-000684-0489-TR, a las catorce horas y cero minutos del catorce de abril de dos mil dieciséis, y con la base de doce mil doscientos veintitrés dólares con noventa y nueve centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas N° BBC554, marca Nissan, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2012, color negro, vin SJNFAAJ10Z2372702, cilindrada 1600 c. c., combustible gasolina, motor N° HR16157861C. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del veintinueve de abril de dos mil dieciséis, con la base de nueve mil ciento sesenta y siete dólares con noventa y nueve centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del dieciséis de mayo de dos mil dieciséis con la base de tres mil cincuenta y seis dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las

personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Scotiabank de Costa Rica S. A., contra Eliécer Mora Escalante. Expediente N° 14-005906-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia, (Materia Cobro)**, 07 de enero del 2016.—Lic. Allan Espinoza Martínez, Juez.—(IN2016008946).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las quince horas y cero minutos del veinticinco de abril de dos mil dieciséis, y con la base de veintisiete mil doscientos cincuenta y cuatro dólares con ochenta y seis centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas N° CL 280861, marca Isuzu, estilo D MAX LS, categoría carga liviana, año 2015, color blanco, vin MPATFS86JFT001130, cilindrada 2500 c. c, motor N° 4JK1ME0657. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del diez de mayo de dos mil dieciséis, con la base de veinte mil cuatrocientos cuarenta y un dólares con quince centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del veinticinco de mayo de dos mil dieciséis con la base de seis mil ochocientos trece dólares con setenta y dos centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Scotiabank de Costa Rica Sociedad Anónima contra Ricardo Alonso Garro Rojas. Expediente N° 15-005643-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia, (Materia Cobro)**, 20 de enero del 2016.—Msc. Liseth Delgado Chavarría, Jueza.—(IN2016008951).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando citas: 276-05226-01-0901-019 condic reserv ref: 1871 375 001, a las once horas y cero minutos del veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, y con la base de doscientos nueve mil novecientos setenta y siete dólares con cincuenta y nueve centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número quince mil novecientos setenta y nueve cero cero cero la cual es terreno de agricultura con una casa. Situada en el distrito 1-Puerto Cortés, cantón 5-Osa, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Antonio Sandí Sandí; al este, Miguel Carrillo Mesén y al oeste, Miguel Ángel Ureña Chinchilla. Mide: dos mil setecientos noventa y seis metros con noventa y tres decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del trece de abril de dos mil dieciséis, con la base de ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos ochenta y tres dólares con diecinueve centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del veintiocho de abril de dos mil dieciséis con la base de cincuenta y dos mil cuatrocientos noventa y cuatro dólares con cuarenta centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Scotiabank de Costa Rica Sociedad Anónima contra Southern Moon S. A., Xinia María Arias Naranjo. Expediente N° 15-005392-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia**, 16 de diciembre del 2015.—Lic. Marvin Antonio Hernández Calderón, Juez.—(IN2016008954).

En la puerta exterior de este Despacho, soportando servidumbre sirviente bajo las citas tomo 341, asiento 15375, a las diez horas y cero minutos del ocho de marzo de dos mil dieciséis,

y con la base de veinte millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número doscientos treinta y ocho mil doscientos noventa y cinco cero cero la cual es terreno de café. Situada en el distrito (04) Patio de Agua, cantón (08) El Guarco, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Rosario Cecuano Ceciliano; al sur, Agrícola Cecilana y Solano S. A.; al este, Agrícola Cecilana y Solano S. A. y al oeste, calle pública con un frente de 35.24 metros. Mide: seiscientos noventa y seis metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del treinta de marzo de dos mil dieciséis, con la base de quince millones de colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del quince de abril de dos mil dieciséis con la base de cinco millones de colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Rafael Ángel Jiménez Ceciliano. Expediente N° 15-004194-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 29 de enero del 2016.—Licda. Marcela Brenes Piedra, Jueza.—(IN2016008957).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las quince horas y treinta minutos del uno de marzo de dos mil dieciséis, y con la base de once mil cuatrocientos cincuenta y tres dólares con setenta y cuatro centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas N° 876156, marca Hyundai, estilo Tucson GLS, año 2011, color café, vin KMHJU81BCBU223227, motor N° G4KDAU211788. Para el segundo remate se señalan las quince horas y treinta minutos del dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, con la base de ocho mil quinientos noventa dólares con treinta y un centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y treinta minutos del treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis con la base de dos mil ochocientos sesenta y tres dólares con cuarenta y cuatro centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Scotiabank de Costa Rica Sociedad Anónima contra José Luis Trigueros López. Expediente N° 15-005641-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia**, 07 de diciembre del 2015.—Lic. Pedro Javier Ubau Hernández, Juez.—(IN2016008959).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; a las catorce horas y cero minutos del treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, y con la base de seis millones novecientos un mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número noventa y cinco mil cuatrocientos ochenta y siete cero cero la cual es terreno con una casa de habitación. Situada en el distrito Barranca, cantón Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Rosas Naranjo Naranjo; al sur, calle pública con 14 metros 9 centímetros; al este, calle pública con 15 metros con 14 centímetros y al oeste, Yamileth Espinoza Ortega. Mide: doscientos trece metros con cuarenta y seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del quince de junio de dos mil dieciséis, con la base de cinco millones ciento setenta y cinco mil setecientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del treinta de junio de dos mil dieciséis con la base de un millón setecientos veinticinco mil doscientos cincuenta colones

exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Saúl Solano Valerín contra Juan Carlos Bogantes Rodríguez. Expediente N° 15-009788-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro, Primer Circuito Judicial de San José**, 15 de octubre del 2015.—Lic. Tadeo Solano Alfaro, Juez.—(IN2016008960).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; a las ocho horas y cero minutos del treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, y con la base de treinta y siete millones trescientos treinta y tres mil cuatrocientos setenta y un colones con cinco céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 149.795-000 la cual es terreno bloque B, lote 8, terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 05 Agua Caliente (San Francisco), cantón 01 Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, lote 7 B; al sur, lote 9 B; al este, calle pública y al oeste, lote 1 B. Mide: ciento noventa y seis metros con un decímetro cuadrado. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del dieciocho de abril de dos mil dieciséis, con la base de veintiocho millones ciento tres colones con veintinueve céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del tres de mayo de dos mil dieciséis con la base de nueve millones trescientos treinta y tres mil trescientos sesenta y siete colones con setenta y seis céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: en caso de que existan postores el día de efectuarse el remate y estos aporten la suma correspondiente en moneda diferente a la indicada -en el presente edicto-, se consigna que el tipo de cambio a utilizar será el correspondiente al día en que se realice la almoneda, según lo establezca el Banco de Costa Rica. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Manuel Eduardo Brenes Rojas. Expediente N° 15-002909-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 02 de febrero del 2016.—Lic. Allan Barquero Durán, Juez.—(IN2016008970).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las once horas y treinta minutos del diez de marzo de dos mil dieciséis, y con la base de dos millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número quinientos dos mil ochenta y uno cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito Alajuelita, cantón Alajuelita, de la provincia de San José. Colinda: al norte, calle pública con 9.00 metros; al sur, Picado, Alpizar y López S. A.; al este, lote segregado y vendido a José Manuel Bermúdez y Josefina Borbón y al oeste, José Mora Morales. Mide: ciento cuarenta y cuatro metros con ocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y treinta minutos del seis de abril de dos mil dieciséis, con la base de un millón quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y treinta minutos del veinticinco de abril de dos mil dieciséis con la base de quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Verónica Vanessa Robinson Altamirano contra Eliécer Brenes Páez. Expediente N° 15-029113-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro, Primer Circuito Judicial de San José**, 23 de setiembre del 2015.—Lic. Tadeo Solano Alfaro, Juez.—(IN2016008984).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones (citas: 329-08272-01-0002-001), reservas y restricciones (citas: 376-03262-01-0900-001), servidumbre trasladada (citas: 376-03262-01-0920-001), servidumbre sirviente (citas: 376-08575-01-0001-001), servidumbre de acueducto y de paso de AyA (citas: 2012-110393-01-0009-001); a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos (antes meridiano) del catorce de marzo de dos mil dieciséis, y con la base de once millones doscientos cuarenta y cinco mil colones exactos, en el mejor postor

remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento treinta y siete mil trescientos ocho cero cero uno, cero cero dos, la cual es de naturaleza: Lote cuatro, terreno para construir. Situada en el distrito 01 Guácimo, cantón 06 Guácimo, de la provincia de Limón. Colinda: Al norte, servidumbre de paso; al sur, Gloria Brenes Castillo; al este, Martha Castro Carranza, y al oeste, Martha Castro Carranza. Mide: Ciento treinta y tres metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cuarenta y cinco minutos (antes meridiano) del cinco de abril de dos mil dieciséis, con la base de ocho millones cuatrocientos treinta y tres mil setecientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cuarenta y cinco minutos (antes meridiano) del veintiuno de abril de dos mil dieciséis con la base de dos millones ochocientos once mil doscientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Dayana Raquel Hernández Calvo, Luis Bernardo Barboza Reyes. Exp. N° 15-007415-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 5 de enero del 2016.—Msc. Juan Carlos Castro Villalobos, Juez.—(IN2016009005).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando restricciones reg. artículo 18 Ley N° 2825; a las nueve horas y cincuenta minutos del tres de junio de dos mil dieciséis, y con la base de quince millones doscientos dos mil trescientos ochenta y un colones con noventa céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento catorce mil doscientos ochenta y cinco cero cero cero, la cual es terreno para construir, parcela 270-1027. Situada en el distrito 02 Batán, cantón 05 Matina, de la provincia de Limón. Colinda: Al norte, Alcides Orochena Castro; al sur, calle pública; al este, Gerardo Fernández Sánchez Solís, y al oeste, José Antonio Artavia Salas. Mide: Seiscientos cincuenta y nueve metros con veintiocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cincuenta minutos del veinte de junio de dos mil dieciséis, con la base de once millones cuatrocientos un mil setecientos ochenta y seis colones con cuarenta y tres céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cincuenta minutos del cinco de julio de dos mil dieciséis con la base de tres millones ochocientos mil quinientos noventa y cinco colones con cuarenta y ocho céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Deyli De La Trinidad González Salas. Exp. N° 14-001787-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía de Pococí (Materia Cobro)**, 27 de enero del 2016.—Lic. Johnny Esquivel Vargas, Juez.—(IN2016009011).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando restricciones reg. art 18, Ley 2825, bajo las citas: 544-00211-01-0025-001; a las trece horas y treinta minutos del dos de mayo de dos mil dieciséis, y con la base de once millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos veintiocho cero cero cero, la cual es terreno lote uno, solar con una

casa. Situada en el distrito 02 Puerto Jiménez, cantón 07 Golfito, de la provincia de Puntarenas. Colinda: Al norte, calle pública; al sur, Gilberto Serracín Rueda; al este, Ángel Flores Canales, y al oeste, Ángel Flores Canales. Mide: Doscientos dieciséis metros cuadrados. Plano: P-1349178-2009. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, con la base de ocho millones seiscientos veinticinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del uno de junio de dos mil dieciséis con la base de dos millones ochocientos setenta y cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Eric Giovanni Almengor Almengor. Exp. N° 15-000768-1201-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Golfito**, 14 de diciembre del 2015.—Licda. Olga Sandí Torres, Jueza.—(IN2016009023).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas 302-16003-01-901-001; a las nueve horas y cero minutos del catorce de abril de dos mil dieciséis, y con la base de veintiséis millones quinientos sesenta y un mil trescientos sesenta y seis colones con ochenta y tres céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número doscientos dos mil setecientos cincuenta-cero cero cero, la cual es terreno para construir, lote 70 con una casa. Situada en el distrito 05 San Felipe, cantón 10 Alajuelita, de la provincia de San José. Colinda: Al norte, Avenida Chamu con 8.00 metros; al sur, Empresa Agrícola La Cima S. A.; al este, lote 71, y al oeste, lote 69. Mide: Ciento cincuenta metros con sesenta y dos decímetros cuadrados. Plano: SJ-0735026-2011. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del veintinueve de abril de dos mil dieciséis, con la base de diecinueve millones novecientos veintiún mil veinticinco colones con doce céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del dieciséis de mayo de dos mil dieciséis con la base de seis millones seiscientos cuarenta mil trescientos cuarenta y un colones con setenta y un céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Jeffry José Berrocal Agüero. Exp. N° 15-000688-1201-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Golfito**, 11 de noviembre del 2015.—Licda. Olga Sandí Torres, Jueza.—(IN2016009038).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reserva de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos, citas tomo 317, asiento 12292; a las quince horas y cero minutos del uno de abril del año dos mil dieciséis, y con la base de diez mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número doscientos veinticuatro mil novecientos dieciséis cero cero, la cual es terreno lote 37-56, terreno para agricultura. Situada en el distrito 01 San Isidro de El General, cantón 19 Pérez Zeledón, de la provincia de San José. Colinda: Al norte, Ulises Muñoz; al sur, Gerardino Muñoz; al este, calle con 100 metros, y al oeste, Gerardino Muñoz. Mide: Diez mil ochocientos metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero

minutos del veinte de abril del año dos mil dieciséis, con la base de siete mil quinientos dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del cinco de mayo del año dos mil dieciséis con la base de dos mil quinientos dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Francisco Sánchez Mora contra Alberto De La Trinidad Pereira Garro. Exp. N° 14-006004-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón (Materia Cobro)**, 5 de enero del 2016.—Lic. José Ricardo Cerdas Monge, Juez.—(IN2016009051).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones bajo las citas: 365-18901-01-0900-001 y servidumbre de paso bajo las citas: 468-00489-01-0004-001; a las nueve horas y treinta minutos del veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis, y con la base de ocho millones seiscientos cincuenta y siete mil ciento cincuenta y seis colones con cincuenta y ocho céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 372824-000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 04, Aguas Zarcas, cantón 10, San Carlos de la provincia de Alajuela. Colinda: Al norte, servidumbre de paso en medio Mario Barboza Morera; sur, Carlos Víquez Peralta; este, resto reservado de Adrián Méndez Garro; y oeste, resto reservado de Adrián Méndez Garro. Mide: Seiscientos ocho metros con dieciocho decímetros cuadrados. Plano: A-0745243-2001. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del quince de marzo del año dos mil dieciséis, con la base de seis millones cuatrocientos noventa y dos mil ochocientos sesenta y siete colones con cuarenta y tres céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del seis de abril del año dos mil dieciséis con la base de dos millones ciento sesenta y cuatro mil doscientos ochenta y nueve colones con catorce céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Mario Alberto Guzmán Navarro. Exp. N° 14-001352-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 27 de noviembre del 2015.—Licda. Dinia Peraza Delgado, Jueza.—(IN2016009066).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y cero minutos del seis de mayo de dos mil dieciséis, y con la base de cincuenta y dos millones trescientos treinta y seis mil setecientos treinta y cuatro colones con sesenta y ocho céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ochenta y tres mil novecientos diecisiete cero cero cero, la cual es terreno lote N° 9, terrero de agricultura. Situada en el distrito 01 Miramar, cantón 04 Montes de Oro, de la provincia de Puntarenas. Colinda: Al norte, calle pública y Diane Arce Vásquez; al sur, Sociedad Bercasr Sociedad Anónima; al este, Eli Porras Zúñiga, Madayme Sociedad Anónima y lote de Madayme Sociedad Anónima, y al oeste, Coopemontes de Oro, Madayme Sociedad Anónima, Dianne Victoria Arcé Vásquez y Madayme Sociedad Anónima. Mide: Tres mil doscientos cuarenta y ocho metros con cuarenta y dos decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, con la base de treinta y nueve millones doscientos cincuenta y dos mil quinientos cincuenta y un colones con un céntimo (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del siete de junio de dos mil dieciséis con la base de trece millones ochenta y cuatro mil ciento

ochenta y tres colones con sesenta y siete céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Madayme S. A., Víctor Julio Arce Chaves. Exp. N° 15-001173-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 4 de agosto del 2015.—Lic. Carlos Marín Angulo, Juez.—(IN2016009068).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las catorce horas y treinta minutos del dieciséis de junio de dos mil dieciséis, y con la base de treinta y cuatro millones ciento noventa y ocho mil trescientos sesenta y cuatro colones con setenta y ocho céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento setenta y dos mil quinientos cincuenta y tres cero cero cero, la cual es terreno de pasto. Situada en el distrito Cóbano, cantón Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Colinda: Al norte, María Esther, María Gerarda y Carmen todos Sánchez Alvarado; al sur, Sánchez y Solera S. A.; al este, Buenaventura Rojas Rojas, y al oeste, servidumbre agrícola con un frente de 60,14 metros lineales y ancho de 6.00 metros. Mide: Ocho mil novecientos ochenta y cuatro metros con cero décimetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del uno de julio de dos mil dieciséis, con la base de veinticinco millones seiscientos cuarenta y ocho mil setecientos setenta y tres colones con cincuenta y nueve céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del dieciocho de julio de dos mil dieciséis con la base de ocho millones quinientos cuarenta y nueve mil quinientos noventa y un colones con veinte céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Juan Ramón Sánchez Solera. Exp. N° 15-001565-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 23 de setiembre del año 2015.—Lic. José Manuel Sánchez Montero, Juez.—(IN2016009069).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las diez horas y cero minutos del dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, y con la base de treinta y cinco mil novecientos noventa y ocho dólares con veintidós centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número seiscientos veintinueve mil trescientos ochenta y siete cero cero cero, la cual es terreno de respastos. Situada en el distrito San Isidro de El General, cantón Pérez Zeledón, de la provincia de San José. Colinda: Al norte, calle pública con un frente a ella de 15 metros; al sur, Inversiones Mariel del Sur S. A.; al este, Coopealianza R. L., y al oeste, Inversiones Mariel del Sur S. A. Mide: Mil metros con cero décimetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, con la base de veintiséis mil novecientos noventa y ocho dólares con sesenta y seis centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del dieciséis de setiembre de dos mil dieciséis con la base de ocho mil novecientos noventa y nueve dólares con cincuenta y cinco centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior

debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Gustavo Adolfo Yepes N.I. Exp. N° 15-001746-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 7 de octubre del 2015.—Lic. Douglas Quesada Zamora, Juez.—(IN2016009071).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las quince horas y cero minutos del seis de mayo de dos mil dieciséis, y con la base de seis millones novecientos dieciocho mil novecientos treinta y siete colones con catorce céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número cuatrocientos treinta y tres mil quinientos noventa y cinco cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 09 Alfaro, cantón 02 San Ramón, de la provincia de Alajuela. Colinda: Al norte, calle pública con 20 metros; al sur, Olga María Castro Soto; al este, Floribeth Vargas Ulate y al oeste, Olga María Castro Soto. Mide: Cuatrocientos ochenta y cinco metros con sesenta y un decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, con la base de cinco millones ciento ochenta y nueve mil doscientos dos colones con ochenta y seis céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del siete de junio de dos mil dieciséis con la base de un millón setecientos veintinueve mil setecientos treinta y cuatro colones con veintinueve céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Alexander Manuel Núñez Castrillo, Emérita Azofeifa Vega. Expediente N° 15-001368-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 24 de julio del 2015.—Lic. Carlos Marín Angulo, Juez.—(IN2016009072).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando rectificación de medida (aumento) bajo las citas 2013-85355-01, y rectificación de linderos bajo las citas 2013-85355-01, a las once horas y cero minutos del quince de marzo de dos mil dieciséis, y con la base de ocho millones novecientos cuarenta y tres mil ochocientos veinticinco colones con cuarenta y tres céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número doscientos mil novecientos doce cero cero tres, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 04 Mata de Plátano, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José. Colinda: Al norte, calle con 8 m 36 cm; al sur, Narciso Solís; al este, Efraín Vargas y al oeste, Juan Rodríguez Aguilar. Mide: Cuatrocientos treinta y seis metros con un decímetro cuadrado. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del seis de abril de dos mil dieciséis, con la base de seis millones setecientos siete mil ochocientos sesenta y nueve colones con siete céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del veintidós de abril de dos mil dieciséis con la base de dos millones doscientos treinta y cinco mil novecientos cincuenta y seis colones con treinta y cinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso monitorio de El Eléctrico Ferretero S. A. contra Juan José Soto Vargas. Expediente N° 12-026802-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro, Primer Circuito Judicial de San José**, 21 de enero del 2016.—Licda. Peggy Corrales Chaves, Jueza.—(IN2016009073).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, pero soportando infracción/colisión sumaria 14-2515-497-TR, a las diez horas y treinta minutos del veintinueve de marzo

de dos mil dieciséis, y con la base de un millón doscientos ochenta y nueve mil cincuenta y ocho colones con cuatro céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo, placas N° 457990, marca Peugeot, estilo Berlina 206 XT, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2002, color rojo, vin VF32AKFWU1W053369, cilindrada 1360 cc, combustible gasolina, motor N° 10FSC43643943. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del catorce de abril de dos mil dieciséis, con la base de novecientos sesenta y seis mil setecientos noventa y tres colones con cincuenta y tres céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del veintinueve de abril de dos mil dieciséis con la base de trescientos veintidós mil doscientos sesenta y cuatro colones con cincuenta y un céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Financiera Cafsa S. A. contra Fabiola Mora Amador. Expediente N° 14-017011-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro, Primer Circuito Judicial de San José**, 27 de enero del 2016.—Licda. Audrey Abarca Quirós, Jueza.—(IN2016009082).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las ocho horas y treinta minutos del ocho de marzo de dos mil dieciséis, y con la base de treinta y ocho millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 188073-000, la cual es terreno para construir, bloque F, lote 10. Situada en el distrito 04 San Nicolás, cantón 01 Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: Al norte, Manuel Montoya Hernández y Alfredo Hernández Hernández; al sur, calle pública; al este, Víctor Hernández Loría, Elpidio Marín Hernández y Alfredo Hernández Hernández y al oeste, Jesús Reynaldo Martínez Pleitez. Mide: Seiscientos cincuenta y cinco metros con noventa y seis cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del treinta de marzo de dos mil dieciséis, con la base de veintiocho millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del quince de abril de dos mil dieciséis con la base de nueve millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo contra Jesús Reynaldo Martínez Pleites. Expediente N° 16-000150-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 26 de enero del 2016.—Lic. Guillermo Ortega Monge, Juez.—(IN2016009100).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las trece horas y treinta minutos del cinco de abril del año dos mil dieciséis, y con la base de treinta millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número doscientos setenta y ocho mil quinientos ochenta y nueve cero cero cero, la cual es terreno lote 16-P, construido. Situada en el distrito San Sebastián, cantón San José, de la provincia de San José. Colinda: Al norte, lote 2-P; al sur, calle pública con 8 m 50 cm; al este, lote 15-P y al oeste, lote 16-P. Mide: Ciento treinta y seis metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del veintiuno de abril del año dos mil dieciséis, con la base de veintidós millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del seis de mayo del año dos mil dieciséis con la base de siete millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa

Rica contra Magaly de los Ángeles Alfaro López. Expediente N° 14-034811-1012-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro, Segundo Circuito Judicial de San José**, 05 de febrero del 2016.—Licda. Sandra Trejos Jiménez, Jueza.—(IN2016009108).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y treinta minutos del veinte de abril del año dos mil dieciséis, y con la base de seis millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 235.332-000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 01, San Rafael, cantón 15, Guatuso, de la provincia de Alajuela. Colinda: Al norte, Guillermo José Rodríguez Sánchez; sur, Manuel Corea Chavarría; este, calle pública y oeste, Ministerio de Educación. Mide: Doscientos sesenta y ocho metros con ochenta y un decímetros cuadrados. Plano: A-0778203-1988. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del cinco de mayo del año dos mil dieciséis, con la base de cuatro millones ochocientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del veinte de mayo del año dos mil dieciséis con la base de un millón seiscientos veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Elizabeth Rodríguez Sánchez y otro, expediente N° 15-001705-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 21 de enero del 2016.—Licda. Lilliam Ruth Álvarez Villegas, Jueza.—(IN2016009111).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las once horas cero minutos del veintinueve de marzo del año dos mil dieciséis y con la base de veinticuatro millones setecientos noventa y siete mil colones exactos en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número sesenta y tres mil quinientos treinta y siete F cero cero uno y cero cero dos, la cual es terreno finca filial trece destinada a vivienda, ubicada en el primer nivel en proceso de construcción. Situada en distrito tres La Trinidad, cantón catorce Moravia de la provincia de San José. Colinda: Norte, alameda, sur y este, área verde y oeste, filial once. Mide: Cuarenta y siete metros con setenta y cinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del catorce de abril del año dos mil dieciséis con la base de dieciocho millones quinientos noventa y siete mil setecientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del veintinueve de abril del año dos mil dieciséis con la base de seis millones ciento noventa y nueve mil doscientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Danigsa Clemencia Aju Montero, Pablo José Rodríguez Miranda. Expediente N° 12-029983-1012-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro, Segundo Circuito Judicial de San José**, 25 de enero del 2016.—Lic. Bernardo Goldstein Rosales, Juez.—(IN2016009115).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando Reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos citas: 304-01938-01-0054-001 y servidumbre de acueducto citas: 475-10408-01-0001-001, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del dos de marzo de dos mil dieciséis, y con la base de cuarenta y seis millones novecientos cuarenta y ocho mil quinientos colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número treinta y ocho mil ochocientos noventa y nueve - F - cero cero cero (38899-F-000) la cual es terreno naturaleza: Finca filial dieciséis bloque E, terreno apto para construir que se destinará a uso habitación y que

tendrá una altura máxima de dos pisos. Situada en el distrito 04-Bahía Ballena, cantón 05-Osa, de la provincia de Puntarenas. Colinda: Al norte, calle; al sur, calle; al este, filial quince bloque E y al oeste, filial diecisiete bloque E. Mide: Seiscientos veinticinco metros con noventa y ocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, con la base de treinta y cinco millones doscientos once mil trescientos setenta y cinco colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del uno de abril de dos mil dieciséis con la base de once millones setecientos treinta y siete mil ciento veinticinco colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Condominio Residencial Turístico Tortuga contra Tierras Cálidas Sociedad Anónima. Expediente N° 15-001380-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia**, 24 de noviembre del 2015.—Lic. German Valverde Vindas, Juez.—(IN2016009118).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las ocho horas y treinta minutos del diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis y con la base de cuarenta y seis millones doscientos treinta y tres mil novecientos veinte colones con diez céntimos en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 469859-000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 07-La Fortuna, cantón 10-San Carlos de la provincia de Alajuela. Colinda: Al norte, Carlos Luis Vargas González, al sur, calle pública con un frente de 46 metros 59 centímetros lineales; al este, Carlos Luis Vargas González y al oeste, Carlos Luis Vargas González. Mide: Dos mil quinientos dieciséis metros con cincuenta y nueve decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del ocho de abril del año dos mil dieciséis con la base de treinta y cuatro millones seiscientos setenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta colones con ocho céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del veintiséis de abril del año dos mil dieciséis con la base de once millones quinientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos ochenta colones con tres céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Crédito Agrícola de Cartago contra Luis Carlos Vargas Blanco. Expediente N° 14-022064-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro, Segundo Circuito Judicial de San José**, 13 de enero del 2016.—Licda. Elia Corina Marchena Fennell, Jueza.—(IN2016009121).

A las ocho horas del primero de abril de dos mil dieciséis, en la puerta exterior del local que ocupa este Juzgado, al mejor postor, remataré los fundos hipotecados con las bases que se dirá de la siguiente forma: 1) Libre de gravámenes hipotecarios y soportando practicados bajo las citas 800-140838-01-0001-001; 800-246236-01-0001-001 y 800-307602-01-0001-001 y con la base de ciento treinta y siete millones novecientos ochenta mil trescientos treinta y siete colones con veintisiete céntimos, el fundo hipotecado del Partido de Alajuela, matrícula número ciento setenta y cinco mil setenta- triple cero, que es terreno con una planta empacadora de tubérculos, una bodega y una Oficina Administrativa, sito en Pital, distrito sexto, cantón diez de la provincia de Alajuela. Lindante al norte y oeste, Salzamopa S. A.; sur, Neftalí Salazar Morales; al este, calle pública con 27.72 metros, el cual mide mil seiscientos treinta metros con sesenta y seis decímetros cuadrados. Plano: A-0276950-1977, propiedad de Carlos Manuel Rojas Vargas. 2) Libre de gravámenes hipotecarios y soportando practicados bajo las citas 800-15658-01-0001-001; 800-140839-01-0001-001; 800-

246234-01-0001-001 y 800-307603-01-0001-001 y con la base de ochenta y dos millones ochocientos veintitrés mil trescientos veinticinco colones con setenta céntimos, el fundo hipotecado del partido de Alajuela, matrícula número cuatrocientos treinta y nueve mil veintinueve-triple cero, que es terreno para la agricultura, sito en Pital, distrito sexto, cantón diez de la provincia de Alajuela. Lindante al norte, José Morera Araya; al sur, calle pública y Wagner Porras Araya en parte; al este, Wagner Porras Araya y Jorge Mario Vega Vega en parte y al oeste, Omar Ramírez Porras; el cual mide diecisiete mil quinientos cuarenta y cinco metros con cincuenta y siete decímetros cuadrados. Plano: A-1181262-2007; propiedad de Carlos Manuel Rojas Vargas. 3) Libre de gravámenes hipotecarios, soportando practicado bajo las citas 800-307604-01-0001- 001 y con la base de cincuenta y nueve millones ciento noventa y seis mil trescientos treinta y siete colones con cero tres céntimos, el fundo hipotecado del Partido de Alajuela, matrícula número ciento once mil trescientos ochenta y tres-triple cero, que es terreno de potrero con una casa de habitación, sito en Pital, distrito sexto, cantón diez de la provincia de Alajuela. Lindante al norte: Gilberto Rodríguez; al sur, Jovita Varela y Neftalí Vargas; al este, calle pública y al oeste, José Corella; el cual mide cuatrocientos diecinueve metros con cero decímetros cuadrados. Plano: A-1391185-2009; propiedad de Inversiones G C K Tres Sociedad Anónima. En caso de resultar fracasado el primer remate, para la segunda subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento de las bases originales, sea las sumas que se indican de la siguiente forma: 1) Para el inmueble N° 175070-000, la base de ciento tres millones cuatrocientos ochenta y cinco mil doscientos cincuenta y dos colones con noventa y seis céntimos; 2) Para el inmueble N° 439029-000, la base de sesenta y dos millones ciento diecisiete mil cuatrocientos noventa y cuatro colones con veintiocho céntimos y 3) Para el inmueble N°111383-000, la base de cuarenta y cuatro millones trescientos noventa y siete mil doscientos cincuenta y dos colones con setenta y ocho céntimos, se señalan las ocho horas del dieciocho de abril de dos mil dieciséis. En la eventualidad de que en el segundo remate tampoco se realicen posturas para la tercera almoneda y con las base del veinticinco por ciento de la base original, o sea la sumas que se indican así: 1) Para el inmueble N° 175070-000, la base de treinta y cuatro millones cuatrocientos noventa y cinco mil ochenta y cuatro colones con treinta y un céntimos; 2) Para el inmueble N° 439029-000, la base de veinte millones setecientos cinco mil ochocientos treinta y un colones con cuarenta y dos céntimos y 3) Para el inmueble N°111383-000, la base de catorce millones setecientos noventa y nueve mil ochenta y cuatro colones con veinticinco céntimos, se señalan las ocho horas del veintinueve de abril de dos mil dieciséis. Lo anterior por estar así ordenado en proceso de ejecución hipotecaria del Banco de Costa Rica contra Carlos Manuel Rojas Vargas. Expediente N° 13-001519-1202 CJ.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Ciudad Quesada**, 15 de enero de 2016.—Lic. Ana Milena Castro Elizondo, Jueza Agraria.—Exonerado.—(IN2016009122).

Convocatorias

Se convoca a todas las personas interesadas en la sucesión de Ervin Rafael Ugalde Bogantes, a una junta que se verificará en este Juzgado a las nueve horas del once de marzo del año dos mil dieciséis, para conocer acerca de los extremos que establece el artículo 926 del Código Procesal Civil. Expediente N° 14-000558-0504-CI.—**Juzgado Civil de Heredia**, 26 de noviembre del 2015.—Msc. Karol Solano Ramírez, Jueza.—1 vez.—(IN2016003111).

Se convoca a todos los interesados en la sucesión de Roy Barquero Elizondo, a una junta que se verificará en este Juzgado a las ocho horas treinta minutos del once de marzo del año dos mil dieciséis, para conocer acerca de los extremos que establece el artículo 926 del Código Procesal Civil. Exp. N° 13-000055-0188-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón)**, 13 de enero del 2016.—Msc. Norman Herrera Vargas, Juez.—1 vez.—(IN2016008697).

Títulos Supletorios

Naranjales Boskind S. A., cédula jurídica tres-ciento uno-ciento dieciséis mil ciento noventa y tres, representada por Irvin Junior Wilhite, con un solo apellido en razón de su nacionalidad, mayor de edad, casado dos veces, vecino de La Cruz, Guanacaste, cédula de identidad uno ocho cuatro cero cero seis dos nueve cinco uno seis, promueve información posesoria. Pretende inscribir a su nombre en el Registro Público Inmobiliario, libre de gravámenes y cargas reales, el inmueble que se describe así: terreno de charral, situado en San Rafael, Santa Cecilia (distrito segundo), de La Cruz (cantón décimo), de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte, Naranjales Boskind S. A., sur, Benito Martínez Lobo; este, yurro en medio de Benito Martínez Lobo, y oeste calle pública. Según plano catastrado G-un millón ochocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos noventa y uno-dos mil quince, mide de extensión dos hectáreas cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados. Manifiesta que no está inscrito, que carece de título inscribible y que no pretende evadir las consecuencias de un juicio sucesorio, no tiene condueños, ni pesan cargas reales ni gravámenes sobre el inmueble. Lo adquirió por compraventa de José Pomares Saballos el once de octubre del dos mil quince. Estima el inmueble en tres millones setecientos cincuenta mil colones y el proceso en tres millones setecientos cincuenta mil colones. Por el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se cita a todas las personas interesadas para que se apersonen en defensa de sus derechos. (Exp. N° 16-000001-0387-AG, información posesoria de Naranjales Boskind S. A.).—**Juzgado Agrario de Liberia.**—Licda. Karol Valverde Miranda, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2016006114).

Se hace saber que ante este Despacho se tramita el expediente N° 15-000040-0699-AG, donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Marvin José Calderón Navarro, quien es mayor, estado civil casado una vez, vecino de San Marcos de Tarrazú, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe número uno-cero seis tres ocho-cero tres tres tres, profesión agricultor, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad el terreno que se describe así: finca cuya naturaleza es agricultura. Situada en Canel, distrito primero San Marcos, cantón quinto Tarrazú de la provincia de San José. Colinda: al norte: calle pública con un frente a ella de 126.83 metros lineales; al sur: Fernando Mora Mora, Aquilino Sánchez Gamboa y Reinaldo Sánchez Gamboa; al este: Mileidy María Solís Blanco y al oeste: con Johnny Reinaldo Núñez Sánchez, Aquilino Sánchez Gamboa y Reinaldo Sánchez Gamboa. Mide: nueve mil seiscientos cincuenta y dos metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número SJ-un millón seiscientos treinta y ocho mil doscientos noventa y nueve-dos mil trece (SJ-1638299-2013). Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima el inmueble y las presentes diligencias en la suma de dos millones de colones. Que adquirió dicho inmueble por compra venta y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de quince años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en siembra y recolección de café, así como el cuidado y mantenimiento de la propiedad. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias otros inmuebles según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto se apersonen ante el despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria promovida por Marvin José Calderón Navarro. Expediente: 15-000040-0699-AG.—**Juzgado Agrario de Cartago,** 7 de enero del 2016.—Licda. Rebeca Salazar Alcócer, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016006221).

Walter Mora Pérez, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Coope Isabel de Pital de San Carlos, costado norte de la escuela, cédula de identidad dos-cuatrocientos siete-setecientos cincuenta

y siete, solicita se levante información posesoria a fin de que se inscriba a su nombre en el Registro Público de la Propiedad, el fundo sin inscribir que le pertenece y que se describe así: terreno para construir, sito en Coope Isabel, distrito sexto Pital, cantón décimo San Carlos de la provincia de Alajuela, con los siguientes linderos: al norte: Flor de Fátima Salas Rodríguez; al sur: María Yessenia Salazar Araya y Walter Mora Pérez; al este: calle pública con un frente a ella de doce metros lineales y al oeste: Walter Mora Pérez y Flor de Fátima Salas Rodríguez. Mide: de acuerdo al plano catastral aportado número A-902078-2004 de fecha 12 de enero del 2004, una superficie de ochocientos veintiún metros con sesenta decímetros cuadrados. El inmueble antes descrito, manifiesta la titulante, que lo adquirió por compra que le hiciera al señor Luis Ángel Salas Barahona, mayor, casado una vez, agricultor, cédula dos-trescientos setenta y dos-quinientos veintiocho, vecina de El Carmen de Pital, costado norte del Súper La Pañalera, con quien no le une parentesco alguno, en fecha 20 de agosto de 2015, mediante escritura pública número 91, otorgada ante el Notario Joaquín Alvarado Rojas y quien le transmitiera la posesión ejercida y los derechos posesorios ejercidos sobre el fundo en forma quieta, pública, pacífica, sin interrupción, a título de dueño por más de diez años. Valora el terreno en la suma de dos millones de colones y en la misma suma estima las presentes diligencias. Con un mes de término contado a partir de la publicación de este edicto se cita a los interesados que se crean lesionados con esta titulación, a efecto de que se apersonen en defensa de sus derechos. Diligencias de información posesoria N° 15-000134-0298-AG, establecida por Wálter Mora Pérez.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Ciudad Quesada,** 22 de enero del 2016.—Lic. Ana Milena Castro Elizondo, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016006222).

Norberto Vargas Rodríguez, cédula de identidad 9-043-337, mayor, empresario, casado una vez, vecino de Granadilla Norte, Curridabat, San José, inscribe a su nombre ante el Registro Público de la Propiedad el inmueble que a continuación detallo: Terreno de tacotal y montaña. Situado: En Pargos, distrito tercero: Sierpe, Cantón quinto: Osa de la Provincia de Puntarenas. Mide ciento veintidós mil ciento noventa y nueve metros con setenta y ocho decímetros cuadrados. Linda: norte, Bejuco Inversiones S. A., sur, Carlos Luis, Darío Antonio y Mariliana todos de apellidos Barrantes González; Este: Bejuco Inversiones S. A.; oeste, calle pública con un frente lineal a ella de novecientos ochenta y cuatro metros con treinta centímetros lineales. Plano Catastrado número P-566144-99. Se estima el inmueble y las presentes diligencias en la suma de un millón de colones. Se cita y emplaza a todos los interesados, colindantes y a los que se creyesen con mejor derecho del terreno que se pretende inscribir para que dentro del término de un mes, contados a partir de la publicación de este edicto en el *Boletín Judicial*, se apersonen a hacer valer sus derecho, bajo el apercibimiento de que, si así no lo hicieren, se ordenará su inscripción en el Registro. Expediente 12-000235-419-AG (276-2-12) Promueve: Norberto Vargas Rodríguez.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, Ciudad Neily.**—Licda. Marisel Zamora Arias, Jueza.—1 vez.—(IN2016006525).

Se hace saber que ante este Despacho, se tramita el expediente N° 13-000111-0188-CI donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Gilberth Gerardo Hernández Sánchez; quien es mayor, divorciado una vez, comerciante, vecino de Barrio Santa Margarita, doscientos metros al sur del Supermercado Santa Margarita, Pérez Zeledón, San José, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe número 1-0570-0854, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de San José, la cual es terreno de patios y apartamento. Situada en el distrito Daniel Flores, cantón Pérez Zeledón, de la provincia de San José. Colinda: al norte, fin de servidumbre de paso, Wiliam Sandí Romero, Marco Ceciliano Madrigal, María Madrigal Ugalde y Jorge Azofeifa Arias; al sur, Tonny Hernández Alfaro y Manuel Barrantes Valderramos;

al este, Jorge Azofeifa Arias y Manuel Barrantes Valderramos y al oeste, fin de servidumbre de paso y El Tío Gilberth Sociedad Anónima. Mide: trescientos noventa y cuatro metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de cuatro millones de colones. Que adquirió dicho inmueble desde hace diez años aproximadamente, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en mantener debidamente cercado los linderos, chapea del mismo, y le ha construido seis apartamentos desde hace más de seis años. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Gilberth Gerardo Hernández Sánchez. Exp. N° 13-000111-0188-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur Pérez Zeledón**, 2 diciembre del 2015.—Licda. Hellen Hidalgo Ávila, Jueza.—1 vez.—(IN2016006555).

Citaciones

Se hace saber: que en este Despacho, se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Manuel María Arroyo Hidalgo, mayor, falleció el día 24 de enero del 2015, casado, abogado, sin discapacidad, costarricense, con documento de identidad 0202490466 y vecino de San Miguel de Naranjo; 200 metros este, de la Escuela República de Uruguay. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-000142-0296-CI.—**Juzgado Civil del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón)**, 5 de octubre del 2015.—Dr. Minor Chavarría Vargas, Juez.—1 vez.—(IN2016006132).

Se emplaza a todos los interesados en la sucesión de María De Los Ángeles Guillen Quesada, quien fue mayor, soltera, de oficio o profesión desconocida, vecina de Santa Ana, con cédula de identidad número 1-0243-0081 para que dentro del término de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean tener la calidad de herederos que si no se presentan dentro de ese término, la herencia pasará a quién corresponda. Proceso sucesorio 15-100020-242-CI.—**Juzgado Civil y de Menor Cuantía de Santa Ana**.—Lic. Ronald Chacón Mejía, Juez.—1 vez.—(IN2016006170).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría por Carlos Antonio Reyes Rocha, José Carlos Reyes Azofeifa, Andrés Reyes Azofeifa, Karina Reyes Azofeifa, y Flor María Azofeifa Monge, a las 11 horas del 26 de octubre del año 2015 y comprobado el fallecimiento, esta notaría declara abierto el proceso sucesorio ab intestato de quien en vida fuera Karen Azofeifa Monge, mayor, casada una vez, administradora de empresas, cédula de identidad uno-cero quinientos cincuenta y seis-cero setecientos dieciséis, vecina de San José, Curridabat, Guayabos, Urbanización San Ángel. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Notaría de la Lic. Ana Lorena Coto Esquivel, ubicada en San José, Montes de Oca, San Pedro, 25 metros oeste de Taco Bell, Condominio ONIX, planta baja, teléfono 2225-4309.—Lic. Ana Lorena Coto Esquivel, Notaria.—1 vez.—Sol 47073.—(IN2016006178).

Se hace saber, que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Carlos Humberto De La Trinidad Mora Artavia, mayor, estado civil casado, profesión contador, con documento de identidad 0105530652 y vecino de Heredia. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras

y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-000541-0504-CI.—**Juzgado Civil de Heredia**, 07 de enero del 2016.—Licda. Adriana Brenes Castro, Jueza.—1 vez.—(IN2016006206).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Flor María del Carmen Rodríguez Carvajal, mayor, casada, nacionalidad costarricense, con cédula de identidad 0600490268, ama de casa y vecina de San Isidro de Peñas Blancas, San Ramón, Alajuela. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a hacer valer sus derechos con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia de que si no se apersonan dentro de ese plazo aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-000103-0296-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 29 de setiembre del 2015.—Lic. Adolfo Mora Arce, Juez.—1 vez.—(IN2016006220).

Se hace saber: que en este despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Israel Arnulfo Antonio Varela Fernández, mayor, casado una vez, agricultor, con documento de identidad 0300820448, y vecino de Pacayas de Alvarado. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-000186-0640-CI.—**Juzgado Civil de Cartago**, 29 de mayo del 2015.—Msc. Magaly Salas Álvarez, Jueza.—1 vez.—(IN2016006443).

Se hace saber que en este Despacho, se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Gerson David Castro Rodríguez, quien fue mayor, soltero, cédula dos-quinientos cuarenta y ochosetecientos setenta y siete-vecino de Grecia. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-000161-0295-CI.—**Juzgado Civil de Grecia**, 3 de diciembre del 2015.—Lic. Randall Briceño Solano, Juez.—1 vez.—(IN2016006536).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de Serafín de Jesús Umaña Rojas, quien fue mayor, casado una vez, pensionado, vecino de San José, Pavas, con cédula de identidad N° 02-0133-0356. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, sin no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Lo anterior por haberse ordenado así en el proceso sucesorio de Serafín de Jesús Umaña Rojas tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Mayor Cuantía de San José bajo el expediente N° 15-000304-0221-CI.—**Juzgado Cuarto Civil de Mayor Cuantía de San José**, 06-01-2016.—MSc. Froylán Alvarado Zelada, Juez.—1 vez.—(IN2016006583).

Se hace saber que en este Despacho, se tramita el proceso sucesorio de Manuel Guillermo Hernández Pérez, quien fuera mayor, casado una vez, pensionado, cédula de identidad número uno-doscientos ochenta y ocho-doscientos cincuenta y uno, vecino de Desamparados Gravilias, alameda dos, y es gestionado por María

de Los Ángeles Saborío Álvarez, mayor, viuda, pensionada, cédula de identidad nueve-cero veintiséis-ciento dieciocho. Se emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de este proceso, aquella pasará a quien corresponda. Expediente número 14-000015-0222-CI (92-1-14).—**Juzgado de Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de San José, Desamparados**, 6 de julio del 2015.—Msc. Ian Berrocal Azofeifa, Juez.—1 vez.—(IN2016006602).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Gustavo Enrique Retana Quintanilla, mayor, soltero, contratista, nacionalidad costarricense, con documento de identidad 0114190389 y vecino de San José. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-100078-0242-CI.—**Juzgado Tercero Civil de San José**, 17 de noviembre del 2015.—Msc. Osvaldo López Mora, Juez.—1 vez.—(IN2016006647).

Se hace saber que en este Despacho, se tramita el proceso sucesorio de Mercedes Queralt Curco, mayor, cédula de identidad número uno quinientos treinta y dos- seiscientos cinco, vecina de Desamparados, San Antonio, contiguo al Restaurante Pizza Hut y es gestionado por Karla Vanessa Queralt Curco, quien es mayor, cédula de residencia de identidad uno- mil trescientos setenta y siete- ciento diecisiete, vecina de Desamparados, San Miguel. Se emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de este proceso, aquella pasará a quien corresponda. Expediente número 15-100065-0217-CI (227-2-15).—**Juzgado de Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de San José, Desamparados**, 25 de enero del 2016.—Msc. Ian Berrocal Azofeifa, Juez.—1 vez.—(IN2016006661).

Avisos

Se cita y emplaza a todos los que tuvieren interés en el depósito judicial de la menor Daniela Mora Brenes, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. A su vez, se comunica los señores Ólger Mora Villalobos, sin datos conocidos y Ana Patricia Brenes Pérez, cédula N° 2-520-634, padres registrales de la citada menor, que dicho proceso se tramita en este Juzgado bajo el expediente N° 11-400804-0924-FA, promovido por el Lic. Ernesto Romero Obando, Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia de San Carlos, donde solicita que se apruebe el depósito de la citada menor; por lo que se les concede el plazo de tres días contados a partir de la última publicación, para que manifiesten su conformidad o se opongan a estas diligencias. Incidente de modificación de fallo, expediente N° 11-400804-0924-FA, promovido por el PANI-San Carlos.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 21 de enero del 2016.—Lic. Yuliana Andrea Ugalde Zumbado, Jueza.—Exonerado.—(IN2016006007). 3 v. 3.

Se convoca por medio de edicto que se publicará por tres veces consecutivas, a todas aquellas personas que tuvieron derecho a la tutela testamentaria de las menores Stace Jimena Pérez Vargas y Jostin Steven Pérez Vargas, ya por haber sido nombrados en testamento, ya por corresponderles la legítima, para que se presenten dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de

publicación del último edicto. Expediente N° 15-000348-1307-FA. Proceso tutela legítima. Promovente: Rosita Vargas Moya.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 02 de julio del 2015.—Lic. Juan Damián Brilla Ramírez, Juez.—Exonerado.—(IN2016006056). 3 v. 1.

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito de la persona menor de edad Briana Michelle Vargas González, hija de Gerald Andrés Vargas Mejías y Erika Guadalupe González González, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Expediente N° 15-001103-1302-FA. Clase de asunto depósito judicial.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Ciudad Quesada**, 04 de diciembre del 2015.—Licda. Yuliana Andrea Ugalde Zumbado, Jueza.—Exonerado.—(IN2016006064). 3 v. 1.

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito de la menor Hazel Blandón Téllez, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Expediente N° 15-001068-1302-FA. Clase de asunto: depósito judicial.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Ciudad Quesada**, 20 de enero del 2016.—Licda. Sandra Saborío Artavia, Jueza.—Exonerado.—(IN2016006239). 3 v. 1.

Por este medio, se hace saber que en este Despacho, bajo el expediente N° 14-000256-0187-FA, se tramitan las diligencias de declaratoria de insania de María Cecilia Blanco Murillo, mayor, costarricense, viuda, oficios del hogar, domiciliada en Escazú, San Antonio, urbanización La Avellana casa N° 104, cédula identidad N° 2-0212-0433. De conformidad con el artículo 236 del Código de Familia, se confiere el plazo de quince días a todas aquellas que tengan interés en la Insania y consecuente curatela que se pide, para que se apersonen y hagan valer sus derechos o bien manifieste su oposición, debiendo con ello señalar lugar o medio para atender sus notificaciones dentro del perímetro judicial de San José. Expediente N° 14-000256-0187-FA.—**Juzgado Segundo de Familia del Primer Circuito Judicial de San José**, 04 de enero del 2016.—Lic. Jorge Arturo Marchena Rosabal, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016006049).

Licda. Karol Vindas Calderón, jueza del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José; hace saber a Julia Ana Lara Martínez, documento de identidad N° 0001149608, domicilio desconocido, que en este Despacho se interpuso un proceso separación judicial en su contra, bajo el expediente N° 14-000780-0165-FA donde se dictó la resolución de las once horas y cinco minutos del nueve de mayo de dos mil catorce que literalmente dicen: de la anterior demanda abreviada de divorcio establecida por el accionante Alexander Moisés Barrantes Sánchez, se confiere traslado a la accionada Julia Ana Lara Martínez por el plazo perentorio de diez días, para que se oponga a la demanda o manifieste su conformidad con la misma. Dentro del plazo de cinco días podrá oponer excepciones previas. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. En la misma oportunidad deberá ofrecer las pruebas que tuviere, con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos y los hechos a que se referirá cada uno. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N°8687 del 28 de octubre del 2008,

publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Igualmente se les invita a utilizar “El Sistema de Gestión en Línea” que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poder-judicial.go.cr> Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. A efecto de proceder al nombramiento de curador procesal: Deberá depositar el actor la suma de cincuenta mil colones, para responder en forma definitiva a los emolumentos del profesional a designar. La misma deberá depositarse en la cuenta automatizada N° 140007800165FA-4 de este Juzgado en el Banco de Costa Rica, bajo el apercibimiento de que si no se verifica, el proceso permanecerá inactivo. Una vez efectuado el depósito, deberá comunicarse al Despacho a efecto de proceder conforme a derecho corresponda. Asimismo aportar certificación idónea donde se demuestre si la demandada tiene apoderado o apoderados con facultades suficientes para que lo representen en el proceso. Se ordena expedir oficios a la Caja Costarricense de Seguro Social se encuentra reportado como patrono y cual es su dirección. Además deberá indicar el nombre y calidades de dos testigos del último domicilio del demandado que acrediten su ausencia o bien, que desconozcan su paradero.-Se le previene a la parte proponente que dichos testigos no podrán ser los mismos que declaren sobre los hechos de la demanda, para evitar declaraciones complacientes. Licda. Nelda Beatriz Jiménez Rojas. Jueza. Lo anterior se ordena así en proceso separación judicial de Alexander Moisés Barrantes Sánchez contra Julia Ana Lara Martínez; expediente N° 14-000780-0165-FA.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José**, 18 de diciembre del 2015.—Licda. Karol Vindas Calderón, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016006050).

Lic. Jorge Arturo Marchena Rosabal, Juez del Juzgado Segundo de Familia del Primer Circuito Judicial de San José, hace saber al demandado José Miguel Carrillo Herrera, de paradero actual desconocido, cédula N° 1-0550-0669. Que en este despacho y con el expediente N° 14-000883-0187-FA se tramita el proceso de reconocimiento de hijo de mujer casada incoado por el señor Mardoqueo Flores Ramos; se dictó una resolución que dice: Juzgado Segundo de Familia de San José. A las diez horas y cero minutos del cinco de enero de dos mil dieciséis. De las presentes diligencias de reconocimiento de hijo de mujer casada, promovidas por Mardoqueo de Jesús Flores Ramos. En calidad de intervinientes se tiene a la madre Heidy Jeannette Castro, quien se encuentra apersonada y al padre registral José Miguel Carrillo Herrera a quien no se le conoce el paradero según lo acredita la audiencia testimonial de folio 40-42, al Patronato Nacional de la Infancia a quien se le confiere audiencia por el plazo de tres días para apersonarse al proceso, se le previene que deberá indicar medio (fax/casillero/correo electrónico) y/o lugar para recibir notificaciones, dentro del perímetro judicial de esta Ciudad, bajo el apercibimiento que en caso de omisión las

futuras resoluciones que se dicten se les tendrán por debidamente notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas; igual consecuencia producirá para ambas partes si el medio escogido imposibilitare la notificación por causa ajenas al Despacho o bien si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o no existiere (artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales). Con el objeto de fomentar prácticas amigables con el medio ambiente y acelerar la tramitación procesal, el Poder Judicial está desarrollando políticas para disminuir el uso del papel, promoviendo el empleo de medios electrónicos de comunicación. (Sesión de Corte Plena N° 16-09 del 11 de mayo de 2009, Art. XXI) Por ello, esta autoridad se permite instar a las partes, abogado y demás intervinientes en este proceso a señalar un correo electrónico para recibir notificaciones y demás comunicaciones judiciales siguiendo para ese fin las directrices señaladas en el artículo 39 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687. Notifíquese al ente estatal mediante la Oficina de Comunicaciones Judiciales de este Circuito Judicial, San José. Por desconocerse el paradero del señor Carrillo Herrera, tal y como se acredita en la audiencia testimonial de folio 40-42, de conformidad con el artículo 263 del Código Procesal Civil y artículo 85 del Código de Familia, se ordena la confección del edicto de ley para que sea publicado por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para ello remítase el edicto ordenado vía electrónica, para que sea publicado como corresponde. Expediente N° 14-000883-0187-FA.—**Juzgado Segundo de Familia del Primer Circuito Judicial de San José**, 05 de enero del 2016.—Lic. Jorge Arturo Marchena Rosabal, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016006051).

Lic. Jorge Arturo Marchena Rosabal, Juez del Juzgado Segundo de Familia de San José; hace saber a Kangliang Li, documento de identidad N° 0017392609, casado, comerciante, domicilio ignorado, que en este Despacho se interpuso un proceso nulidad matrimonio en su contra, bajo el expediente N° 14-001009-0187-FA se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado Segundo de Familia de San José. A las nueve horas y trece minutos del uno de diciembre de dos mil quince. De la demanda ordinaria de declaratoria de matrimonio inexistente planteada por la Procuraduría General de la República se confiere traslado por el plazo de treinta días a los demandados Kangliang Li y Paola Durán Guzmán, para que se oponga a la demanda o manifieste su conformidad con la misma. Dentro del plazo de cinco días podrá oponer excepciones previas. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. En la misma oportunidad deberá ofrecer las pruebas que tuviere, con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos y los hechos a que se referirá cada uno. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. (Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales). Personalmente (en mano propia) o en sus casas de habitación, notifíquese esta resolución a los demandados. Para notificar a la accionada Paola Durán Guzmán, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales del Primer Circuito Judicial de San José. Para notificar al demandado Kangliang Li, se hará por medio de su curadora procesal en el medio designado por ésta. Visto el memorial de folios 57 y 58 presentado por la Curadora Procesal, Licenciada Mirian Elena Arbizú Martínez, se tiene por presentada la contestación de la demanda, se resolverá lo que corresponda una vez notificada la codemandada Durán Guzmán, se toma nota de los medios que indica para recibir notificaciones. De conformidad con el artículo 263 del Código Procesal Civil, publíquese un extracto de esta resolución en el *Boletín Judicial*. El

respectivo edicto será remitido por este Despacho vía electrónica a la Imprenta Nacional. Notifíquese.—**Juzgado Segundo de Familia de San José.**—Lic. Jorge Arturo Marchena Rosabal, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016006052).

Licda. Nelda Jiménez Rojas, Jueza del Juzgado Primero de Familia de San José; hace saber a César Enrique Paredes Ibarra, documento de identidad N° 0016485421, colombiano, vecino de domicilio desconocido, que en este Despacho se interpuso un proceso abreviado de nulidad matrimonio en su contra, bajo el expediente N° 15-000095-0186-FA, con el cual se solicita en Sentencia se declare lo siguiente: 1). La nulidad del matrimonio celebrado entre las partes por existir un vicio en el consentimiento de uno de los contrayentes, 2). Que al no haberse producido el matrimonio entre las partes, se anule la cita de inscripción N° 1-0490-209-0417, 3). Que se proceda a anular el trámite de naturalización por matrimonio que interpuso la demandada, expediente n° 4599-2008, 4). Que se anule todo acto preparatorio emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería, tendiente a otorgar la residencia al señor César Enrique Paredes Ibarra, 5) Se corrija los apellidos del menor Darien Andrés Paredes Chavarría, inscrito bajo las citas 1-2128-0431, 6). Se imponga a los demandados el pago de las costas e intereses sobre estas. Lo anterior se ordena así en proceso abreviado de nulidad matrimonio de Procuraduría General de la República contra César Enrique Paredes Ibarra y Kembly Marcela Chavarría Sequeira; expediente N° 15-000095-0186-FA.—**Juzgado Primero de Familia de San José.** 07 de diciembre del 2015.—Lic. Nelda Jiménez Rojas, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016006054).

Licda. Valeria Arce Ihabadjén, Jueza del Juzgado Primero de Familia de San José; hace saber a Kennet Miguel Martínez Valerio, documento de identidad N° 0108770123, operario electricista, vecino de domicilio desconocido, que en este Despacho se interpuso un proceso reconocimiento de hijo mujer casada, bajo el expediente N° 15-000275-0186-FA, con el cual solicitan que “En sentencia se dicte con lugar y se declare: 1). A la menor Kennia Martínez Morales como hija del suscrito Vinicio Alberto León Aguilar y que así conste en el Registro Civil como tal, con el nombre Kennia León Morales. Que en tal sentido, tiene derecho a recibir de mí alimentos y sucederme ab intestato, 2). Que en la sentencia que se emita en la presente diligencia se inscriba en el Registro Civil, a través de la ejecutoria correspondiente, 3). Que en caso de oposición se condene al demandado al pago de ambas costas”. Lo anterior se ordena así en proceso reconocimiento hijo mujer casada de Vinicio Alberto León Aguilar; expediente N° 15-000275-0186-FA.—**Juzgado Primero de Familia de San José.** 16 de setiembre del 2015.—Lic. Valeria Arce Ihabadjén, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016006055).

Msc. Ana Belly Umaña Quesada, Jueza del Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Materia Familia), hace saber a Óscar Mario Espinoza Delgado, documento de identidad N° 0401580287, que en este Despacho se interpuso un proceso proceso especial protección en su contra, bajo el expediente N° 15-000614-0688-FA donde se dictaron las resoluciones que literalmente dicen: Juzgado de Familia del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón). A las trece horas y veinte minutos del veintidós de octubre del año dos mil quince. Se tiene por establecido el presente proceso de Protección a la Niñez y la Adolescencia en sede judicial que promueve el Patronato Nacional de la Infancia en favor de la menor de edad Alanis Espinoza Rodríguez. Se tiene a la vista el expediente levantado en sede administrativa. Se le previene al ente promotor del proceso que dentro del plazo de treinta días, deberá actualizar el último informe social aportado.- Por considerarse necesario a juicio de esta juzgadora, se ordena la permanencia de la niña Espinoza Rodríguez bajo la responsabilidad de la señora Lavinia Godínez Cordero, por el tiempo que requiera resolver la situación jurídica de dicha menor. Notifíquese esta resolución personalmente o en su casa de habitación a Jarlin Dillania Rodríguez Castillo y Óscar Mario Espinoza Delgado, a quienes se le previene que en el primer

escrito que presente(n) debe(n) señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho.- Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Igualmente se les invita a utilizar “El Sistema de Gestión en Línea” que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poder-judicial.go.cr> Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Notifíquese esta resolución a Jarlin Dillania Rodríguez Castillo, Óscar Mario Espinoza Delgado, personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real. Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para estos efectos, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y otros Comunicaciones; Primer Circuito Judicial de Alajuela, para notificar al señor Óscar Mario Espinoza Delgado en la siguiente dirección: Alajuela, Sabanilla, El Cerro, 50 metros de la pulpería. Para notificar a la señora Jarlin Dillania Rodríguez Castillo cc Castillo Cruz, en la siguiente dirección: San Ramón, Bolívar, calle Jícaros, 500 metros a la izquierda en servidumbre, casa al fondo de madera. En caso que el lugar de residencia consistiere en una zona o edificación de acceso restringido, se autoriza el ingreso del(a) funcionario(a) notificador(a), a efectos de practicar la notificación, artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Msc. Ana Belly Umaña Quesada. Jueza. Lo anterior se ordena así en proceso proceso especial protección de Patronato Nacional de la Infancia contra Jarlin Dillania Rodríguez Castillo, Óscar Mario Espinoza Delgado; expediente N° 15-000614-0688-FA.—**Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón, (Materia Familia)**, 20 de enero del 2016.—Msc. Ana Belly Umaña Quesada, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016006060).

Se avisa que en este Despacho bajo el expediente N° 15-000703-0938-FA, María Luz Hernández Hernández, mayor, separada, administradora, con cedula de identidad N° 0106660878 y vecina de Bagaces, Guanacaste, solicita se apruebe la adopción de la persona menor Johan Ezequiel Riascos Vargas. Se concede a los interesados el plazo de cinco días para formular oposiciones mediante escrito donde expondrán los motivos de su disconformidad y se indicarán las pruebas en que fundamenta la misma.—**Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia, (Materia Familia)**, 20 de enero del 2016.—Msc. Eddy Rodríguez Chaves, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016006061).

Se avisa a Iris Segura Fallas, mayor, con calidades y domicilio desconocido, que en este Despacho, se tramita la diligencia de depósito judicial, establecido por Patronato Nacional de la Infancia expediente N° 16-000014-1146-FA, se dicta la siguiente resolución que dice: Juzgado de Familia de Puntarenas, a las siete horas quince minutos del quince de enero del dos mil dieciséis. Se tiene por establecido el presente proceso solicitud de depósito judicial, planteado por Patronato Nacional de la Infancia, y como interviniente se tiene a Iris Segura Fallas, a quien se le concede audiencia por el plazo de tres días, con el fin de que se pronuncien sobre la solicitud y ofrezca pruebas de descargo si es del caso, de conformidad con los artículos 820 y 821 del Código Procesal Civil. Igualmente, de conformidad con los numerales 10 y 34 en relación con el 36 todos de la Ley de Notificaciones número 8687, deberá señalar medio para atender futuras notificaciones, sea éste: correo electrónico, fax, casillero, en estrado o cualquier otra forma tecnológica que permita la seguridad del acto de comunicación, esto bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera en la forma prevenida o no se pudiere efectuar la notificación por el medio señalado, mediando comprobante de transmisión electrónica o la respectiva constancia, las resoluciones posteriores le quedará notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias, salvo que se demuestre que ello se debió a causas que no le sean imputables. Así mismo, se ordena el depósito judicial provisional del menor Xavy Segura Fallas, en la persona de Ana Lorena Segura Fallas, a la cual se le previene presentarse aceptar el cargo conferido dentro del tercer día. Misma que se le notifica por medio del Juzgado Contravencional de Cóbano en Puntarenas, por ser localizada en Pavones de Cóbano Asentamiento Las Flores, segunda casa a mano derecha de la entrada principal, localizada en el teléfono 8651-4128. Siendo que no es posible ubicar a la interviniente señora Iris Segura Fallas, se ordena notificar la demandada por medio de la publicación de un edicto, mismo que se realizará por una sola vez en el *Boletín Judicial*. Notifíquese.—**Juzgado de Familia de Puntarenas**, 15 de enero del 2016.—Lic. Alberto Jiménez Mata, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2016006134).

Se hace saber, que ante este Despacho se tramita proceso de cambio de nombre promovido por, Giovanni Romelio Calvo Guillén, mayor, soltero, estudiante, documento de identidad 3-496-442, vecino de Cartago, encaminadas a solicitar la autorización para cambiarse el nombre de Giovanni Romelio Calvo Guillén, por el de Giovanni mismos apellidos. Se emplaza a los interesados en este asunto, a efecto de que dentro del plazo de quince días contados a partir de la publicación de este edicto se apersonen al proceso a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley en caso de omisión. Artículo 55 del Código Civil. Exp.: 15-000033-0640-CI.—**Juzgado Civil de Cartago**, 23 de marzo del 2015.—Dr. Mauricio Vega Camacho, Juez.—1 vez.—(IN2016006175).

Se avisa al señor Luis Alexis Madrigal Jiménez, mayor, costarricense, cédula 6-0138-0464, último domicilio conocido Platanar San Juan, 1 kilómetro oeste del rótulo de Bienvenidos a San Juan, casa de cemento, color amarillo, únicos datos conocidos, que en este Juzgado se tramita el expediente N° 15-000789-1302-FA, correspondiente a diligencias de depósito judicial de menor, promovidas por el Lic. Ernesto Romero Obando, representante legal del Patronato Nacional de la Infancia de San Carlos, donde se solicita que se apruebe el depósito de los menores Jordy Esteban y Brenda Tatiana, ambos de apellidos Madrigal Reyes. Se le concede el plazo de tres días para que manifieste su conformidad o se oponga a estas diligencias. Proceso depósito judicial, actor Patronato Nacional de la Infancia. Expediente N° 15-000789-1302-FA.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 21 de enero del 2016.—Licda. Sandra Saborío Artavia, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016006230).

Por este medio se comunica que en este Despacho, con el expediente número 13-001015-0187-FA, se tramitan las diligencias de declaratoria de insania de María Julia Díaz Montero, mayor de

edad, costarricense, soltera, sin oficio, vecina de Barrio Quesada Durán, cédula de identidad número 1-0606-0368. A todas aquellas personas que conforme el artículo 236 del Código de Familia, les corresponda la curatela, se les confiere el plazo de quince días para que se presenten a encargarse de ella.—**Juzgado Segundo de Familia de San José**, 16 de noviembre del 2015.—Lic. Jorge Arturo Marchena Rosabal, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016006235).

Se avisa al señor Kleverlyn Leroy Picado Paniagua, mayor, costarricense, cédula 2-0608-0050, último domicilio conocido Alajuela, de la Iglesia de los Ángeles, 200 metros al este y 5 metros al norte, únicos datos conocidos, que en este Juzgado se tramita el expediente N° 15-001070-1302-FA, correspondiente a diligencias de depósito judicial de menor, promovidas por el Lic. Ernesto Romero Obando, representante legal del Patronato Nacional de la Infancia de San Carlos, donde se solicita que se apruebe el depósito del menor Keythan Picado Venegas. Se le concede el plazo de tres días para que manifieste su conformidad o se oponga a estas diligencias. Proceso depósito judicial, actor Patronato Nacional de la Infancia. Expediente N° 15-001070-1302-FA.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 21 de enero del 2016.—Licda. Sandra Saborío Artavia, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016006241).

Se hace saber que ante este Despacho, se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Jannina Villalobos Solís mayor, divorciada, documento de identidad 0106090766 vecina de Tibás, encaminadas a solicitar la autorización para cambiar el nombre de su hijo menor Christian Francisco Sáenz Villalobos por el de Christian mismos apellidos. Se emplaza a los interesados en el proceso, a efecto de que dentro del plazo de quince días contados a partir de la publicación de este edicto se apersonen al proceso a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley en caso de omisión. Artículo 55 del Código Civil. Exp. N° 15-000686-0164-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de San José**.—Msc. Fabio Enrique Delgado Hernández, Juez.—1 vez.—(IN2016006518).

Edictos Matrimoniales

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil los señores: Rónald Porras Zúñiga, mayor, soltero y actualmente en unión libre, cédula de identidad N° 0502810145, costarricense, pensionado, de cuarenta y dos años, nacido en la provincia de Guanacaste, el día 08-09-1973, y Lergie García Carrillo, costarricense, soltera, cédula de identidad N° 5-0287-0295, de cuarenta y un años, ama de casa, nacida en la provincia de Limón, cantón Central, en el distrito Primero, el 28-10-1971, ambos vecinos de la provincia de Limón, distrito Central, barrio Villa del Mar Dos. Si alguna persona tuviere conocimiento de la existencia de impedimento legal para que su matrimonio se celebre debe manifestarlo a este Despacho dentro de los ocho días posteriores a la publicación de este edicto. Expediente N° 15-000789-1152-FA (2).—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Limón**, 14 de enero del 2016.—Licda. Ángela Jiménez Chacón, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016006062).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil los señores: María Rosa Morales Hernández, mayor, soltera y actualmente en unión libre, cédula de identidad N° 7-0107-0190, costarricense, de cuarenta y tres años, ama de casa, nacida en la provincia de Limón, cantón Central, el día 17-03-1972, y Miguel Zúñiga Talavera, costarricense, soltero, cédula de identidad N° 7-101-0900, de cuarenta y cuatro años, oficial de seguridad, nacido en la provincia de Limón, cantón Central, en el distrito primero, el 28-10-1971, ambos vecinos de la provincia de Limón, distrito Central, barrio Villa del Mar Uno. Si alguna persona tuviere conocimiento de la existencia de impedimento legal para que su matrimonio se celebre debe manifestarlo a este Despacho dentro de los ocho días posteriores a la publicación de este edicto.

Expediente N° 15-000790-1152-FA (2).—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Limón**, 14 de enero del 2016.—Licda. Ángela Jiménez Chacón, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016006063).

Han comparecido a este Despacho, solicitando contraer matrimonio civil la señora Adriana Mariela Monge Agüero, mayor, soltera, oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad número 0701750943, vecina de Cariari, Bella Vista; dos kilómetros al oeste, de Astua Pirie, casa de madera color café, hija de Braulio Monge Torres y María Cristina Agüero Sandí, nacida en Guápiles, Pococí, Limón, el seis de enero del año mil novecientos ochenta y siete, actualmente con 29 años de edad y el señor Jordan Alberto Rosales Enríquez, mayor, soltero, jornalero, portador de la cédula de identidad número 0702100865, vecino de Cariari, Bella Vista, dos kilómetros al oeste de Astua Pirie, casa de madera color café, hijo de Alice Rosales Enríquez, nacido en Guápiles, Pococí, Limón, el día veintisiete de abril del mil novecientos noventa y dos, actualmente con 23 con años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho, dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 16-000020-1307-FA.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 11 de enero del 2016.—Lic. Juan Damián Brilla Ramírez, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2016006136).

Han comparecido a este Despacho, solicitando contraer matrimonio civil el señor Yonis Matarrita Sánchez, mayor, viudo, constructor, portador de la cédula de identidad número 2-415-918, vecino de La Rita; 200 metros este del Antiguo Redondel, casa mixta color verde, hijo de Dionisio Abraham Matarrita Moreno y Plácida Sánchez Gutiérrez; nacido en Venado Grecia, Alajuela, el día dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y seis, con 49 años de edad, y Ania Mora Mora, mayor, divorciada, ayudante de panadería, portadora de la cédula de identidad número 6-255-544, vecina de La Rita; 200 metros este, del Antiguo Redondel, casa mixta color verde, hija de Rafael Ángel Mora Gamboa y María Del Carmen Mora Torres, nacida en San Vito, Coto Brus, Puntarenas, el día trece de setiembre de mil novecientos setenta y tres, actualmente con 42 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho, dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 16-000038-1307-FA.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 12 de enero del 2016.—Lic. Juan Damián Brilla Ramírez, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2016006153).

Han comparecido a este Despacho, solicitando contraer matrimonio del señor William Alemán Vega, mayor, soltero en unión de hecho, operario, cédula de identidad número 0502940384, vecino de Cañas Dulces, Liberia, puente El Ensayo 150 metros al norte, hijo de Santos Vega Chaves y Félix Ramón Alemán Chaves, nacido en Irigaray, Liberia, Guanacaste, el 01/06/1976, con 39 años de edad, y la señora Karla María Mejía Araya, mayor, soltera, ama de casa, cédula de identidad número 0503160805, vecina de Cañas Dulces, Liberia, Puente El Ensayo; 150 metros al norte, hija de Teresa De Jesús Araya Araya y José Casimiro Mejía Guido, nacida en Liberia, Guanacaste, el 09/07/1980, actualmente con 35 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho, dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N°16-000052-0938-FA.—**Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia, (Materia Familia)**, 25 de enero del 2016.—Msc. Eddy Rodríguez Chaves, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2016006156).

Han comparecido a este Despacho, solicitando contraer matrimonio civil la señora Andrea Melissa Arce Valerio, mayor, soltera, oficios domésticos, cédula de identidad número 1-1649-534,

vecina de Rincón de Salas; 240 metros oeste, del Liceo Puente de Piedra, a mano izquierda, casa color gris, hija de la señora Nidia Valerio Ugalde y del señor Alejandro Arce Cruz, nacida en San José, el día 9 de agosto de 1996, con 19 años de edad; así como el señor Luis Antonio Campos Ruiz, mayor, soltero, obrero de mantenimiento, cédula de identidad número 2-723-026, vecino de Rincón de Salas; 240 mts. oeste, del Liceo Puente de Piedra, a mano izquierda, casa color gris, hijo de la señora Karol Ruiz Alvarado y del señor Luis Antonio Campos Molina, nacido en Grecia, Alajuela, el día 3 de marzo del año 1994, actualmente con 21 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho, dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 16-000058-0687-FA.—**Juzgado de Familia de Grecia**, 20 de enero del 2016.—Lic. Mario Murillo Chaves, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2016006157).

Han comparecido ante este Despacho solicitando contraer matrimonio civil las personas contrayentes Marco Tobar Calderón, mayor, soltero, costarricense, enfermero, cédula de identidad número 0401960368, vecino de Paraíso de Cartago, Llanos de Santa Lucía de la Guardia Rural 600 al sur y 50m al este, hijo de Flor Lucía Calderón Salas madre costarricense y Francisco Antonio Tobar Recinos, padre de nacionalidad Salvadoreño nacido en Centro Central, Heredia, el 26/10/1987, con 28 años de edad, y Paula María Acuña Piedra, mayor, soltera, administradora del hogar, costarricense, cédula de identidad número 0303870814, vecina de la misma dirección que el anterior, hija de María Eugenia Piedra Navarro y Jhonny Acuña Mora, ambos padres costarricenses, nacida en Oriental, Central, Cartago, el 28/05/1983, actualmente con 32 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud de Matrimonio) Exp. 16-000167-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartago**, 25 de enero del 2016.—Licda. Tatiana Meléndez Herrera, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016006180).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil Jean Carlos Rodríguez Codrington, mayor, soltero, oficinista, cédula de identidad número 01 1363 0667, vecino de Desamparados, San Antonio, del centro comercial Plazoleta, 300 metros al este, barrio Las Damas, hijo de Olga Argentina Codrington Velásquez y Asdrúbal Rodríguez Rodríguez, nacido en Hospital, Central, San José, el 09/09/1988, con 27 años de edad, y Karol Milena Arce Torres, mayor, soltera, docente, cédula de identidad número 03-0448-0573, vecina de Llanos de Santa Lucía, Paraíso, de la iglesia católica 100 metros al sur y 50 oeste, casa O39, hija de Dora Luz Torres Guillén y Víctor Manuel Arce Cortes, nacida en Oriental, Central, Cartago, el 07/10/1990, actualmente con 25 años de edad, indican tener una hija de nombre Samanta Rodríguez Arce de seis meses de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 16-000168-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartago**, 25 de enero del 2016.—Licda. Patricia Cordero García, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016006181).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil Carmen Augenia Coto Torres, mayor, soltera, ama de casa, vecina de La Campiña, Tejar de El Guarco, casa número H 23, color verde sin verjas, cédula de identidad número 3-0391-0712, hija de Roxana Antonia Coto Torres, nacida en Oriental, Central, Cartago, el 30/11/1983, con 32 años de edad y Óscar Antonio Arguedas Cerna, mayor, soltero, construcción, vecino de La Campiña, Tejar de El Guarco, casa número H 23, color verde sin verjas cédula de identidad número 1-0993-0073, hijo de María Del Rocío Cerna Vargas y Simeón Arguedas Villalobos, nacido en Uruca, Central, San José, el 13/01/1978, actualmente con 38 años

de edad. Las personas comparecientes manifiestan: Venimos ante su autoridad con el fin de que mediante sus buenos oficios se nos una en matrimonio civil dado que no hay impedimento legal para ello y para comprobarlo solicitamos se llame a declarar a los testigos: Eileen Rocío Arguedas Cernas y Rocío Cernas Vargas. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 16-000170-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartago**, 25 de enero del 2016.—Licda. Patricia Cordero García, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016006182).

En este Despacho se han presentado solicitando contraer matrimonio: Miguel Antonio Corrales Díaz, cédula: 6-233-613, y Lilia Del Carmen López Ruiz, cédula: 6-167-314. Ambos vecinos de Ciudad Cortés, Barrio Renacimiento, Osa, Puntarenas. Si alguna persona conoce algún impedimento para que esta boda se realice, deberá manifestarlo a este Despacho dentro del plazo de 8 días siguientes después de la publicación de este edicto. Expediente: 16-400008-0423-FA.—**Juzgado de Familia de Osa**, 20 de enero del 2016.—Lic. Mario Alberto Barth Jiménez, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016006200).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil los señores: Jorge Bennett Jones, mayor, soltero y actualmente en unión libre, cédula de identidad número 7-0095-0864, costarricense, de cuarenta y cinco años de edad, guía turístico, nacido en Limón, en el cantón central, distrito primero, Hospital Tony Facio Castro, en fecha 30-05-1970 y Arlett Taylor Ried, mayor, soltera y actualmente en unión libre, cédula de identidad número 7-0131-0351, costarricense, de treinta y seis años de edad, nacida en Limón en el cantón central, en fecha 13-03-1979, administradora del hogar, ambos vecinos de Limón, cantón central, distrito primero, Barrio Vizcaya, 500 metros, después de la entrada a Bananito, carretera a Cahuita, casa de madera sin pintar, no tienen discapacidad alguna. Si alguna persona tuviere conocimiento de la existencia de impedimento legal para que su matrimonio se celebre debe manifestarlo a este despacho dentro de los ocho días posteriores a la publicación de este edicto. Expediente N° 15-000788-1152-FA (1).—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Limón**, 20 de enero del 2016.—Licda. Ángela Jiménez Chacón, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016006227).

Ante este Despacho han comparecido solicitando contraer matrimonio civil los contrayentes Karla Vanessa Araya Espinoza, costarricense, mayor, soltera, estudiante, cédula de identidad número 02-0725-0972, vecina de Zarcero, los Ángeles, 500 metros norte y 300 metros sur de la escuela, hija de Mario Gerardo Araya Araya y Vanessa Espinoza Rojas, nacida en centro de San Ramón, Alajuela, el 20/05/1994 con 21 años de edad y Joaquín Bernardo Arrieta Vásquez, costarricense, mayor, soltero, agricultor, cédula de identidad número 02-0557-0992, vecino de Zarcero, los Ángeles, 500 metros norte y 300 metros sur de la escuela, hijo de Joaquín Arrieta Villegas y Amable Vásquez Alvarado, nacido en centro de Grecia, Alajuela, el 09/02/1981, actualmente con 34 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo deberá manifestarlo ante este despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud de Matrimonio). Expediente: 15-100020-0311-CI.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Zarcero, Alajuela**, 15 de enero del 2016.—MSc. Nubia Villalobos Chacón, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016006243).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer Matrimonio Civil, Walter Martín Rodríguez Campos, mayor, divorciado una vez, técnico en mantenimiento, cédula de identidad número 0303100271, vecino de Turrialba, Barrio Eslabón, 200 metros este de la escuela, casa de color papaya, hijo de Rafael Ángel Rodríguez Jiménez y Flor Mirania Campos Arias, nacido en Tayutic, Turrialba, Cartago, el 26/08/1970, con 45 años de edad,

y Kattia Marcela Castillo Ramírez, mayor, divorciada una vez, ama de casa, cédula de identidad número 0109780441, vecina de Turrialba, Barrio Eslabón, 200 metros este de la escuela, casa de color papaya, hija de Manuel Antonio Castillo Céspedes y Flor María Ramírez Carmona, nacida en Hospital Central San José, el 20/08/1977, actualmente con 38 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 16-000030-0675-FA-DM1.—**Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Turrialba (Materia Familia)**, 25 de enero del 2016.—Lic. Elmer Rojas Aguilar, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016006253).

Edictos en lo Penal

En la causa 10-002254-0058-PE-(148-13), seguida contra Randall Aguilar Quesada por el delito de Falsificación de Señas y Marcas en perjuicio de Óscar Andrés Brenes Garita, se dictó sentencia en firme número 939-2014 de las doce horas quince minutos del primero de diciembre del dos mil catorce, ordenándose en dicho fallo la devolución del vehículo marca Hyundai, chasis número KMHVF31JPNU557450, motor número G4DJM301094 y siendo que al día de hoy no se ha hecho efectiva la entrega del bien mueble en mención, a pesar de haberse gestionado la localización del propietario registral y sin que existan terceros interesados en que se le sea devuelto el vehículo indicado, dado a lo anterior, es que este Tribunal ordena publicar por dos veces en el *Boletín Judicial*, para efectos de que los terceros de buena fe puedan realizar los reclamos pertinentes en lo que concierne a la devolución del vehículo marca Hyundai, chasis número KMHVF31JPNU557450, motor número G4DJM301094, placa 404884. Si en el plazo de tres meses no existen interesados en que le sea devuelto el automotor anteriormente descrito, esta cámara procederá de conformidad con la Ley 6106. Expediente N° 10-002254-0058-PE.—**Tribunal de Juicio de Cartago**, 19 de mayo del 2015.—Lic. Marvin Arce Portuguese, Juez.—Exonerado.—(IN2016006217). 2 v. 1.

Licenciada Andrea González Paniagua, Fiscal de la Fiscalía del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, (Nicoya) (Materia Penal), a la señora Zeneida Marchena Díaz, cédula o documento de identidad N° 05-0234-0432, en calidad de tercera civilmente responsable se le hace saber: que en el Legajo de Acción Civil Resarcitoria seguido bajo el número de sumaria 14-000144-0768-TR, seguido en contra de Héctor Rodolfo Carazo López, Zeneida Marchena Díaz, en perjuicio de Gabriela María Vásquez Baltodano, Luis Fernando Cárdenas Rosales, Rafael Ángel Vega Vásquez, por el delito de lesiones culposas, se ha dictado resolución que literalmente dice: Fiscalía del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, (Nicoya), al ser las ocho horas y cincuenta y seis minutos del diecinueve de octubre del año dos mil quince. De conformidad con los artículos, 111, 112 y 115 del Código Procesal Penal, se procede con vista en la Acción Civil Resarcitoria interpuesta por, a darle traslado al demandado civil de las pretensiones expuestas por dicha parte, para que se pronuncie sobre la admisibilidad o inadmisibilidad del (la) actor (a) civil en este proceso, planteando las excepciones que estime pertinentes, por lo que se le concede el término de ley para que haga valer sus derechos. Así mismo se le previene que en el acto de ser notificado deberá señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Comuníquese el contenido de la resolución a los demandados civiles y a su defensor en forma separada. Notifíquese.—**Fiscalía del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, Nicoya**.—Licda. Andrea González Paniagua, Fiscal Auxiliar.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016006047).